MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con ocho minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil doce.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas con cincuenta cuatro minutos del día **veinte de octubre del año dos mil nueve**, en el Juicio de Cuentas Número **II-JC-18-2009**, basado en el Informe de Auditoría Financiera al Consejo Superior de Salud Pública, del período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, seguido en contra de los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Presidenta, señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ**, Encargado de Compras, del Fondo Circulante y de Almacén; Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, Contadora Institucional; señora **JACQUELINE ELIZABETH FLORES CARTAGENA,** ex Encargada de Compras y de Fondo Circulante, con funciones de la Unidad de Adquisiciones u Contrataciones Institucional; Licenciada **ROXANA ELIZABETH GUTIÉRREZ**, Jefe del Departamento Financiero Contable; Licenciada **YURIPSY SULEYMA SERMEÑO DE DÍAZ,** ex Jefe del Departamento Financiero Contable; Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA,** Presidenta Junta de Vigilancia Médica; Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR** Presidente Junta de Vigilancia Químico Farmacéutica; Doctor **AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO**, Presidente Junta de Vigilancia Odontológica; Doctora **CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ**, Presidenta Junta de Vigilancia Médico Veterinaria; Licenciada **GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS**, Presidenta Junta de Vigilancia de Enfermería; Licenciada **MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO,** Presidenta Junta de Vigilancia Profesión de Psicología; Licenciado **WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN**, Presidente Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico y Licenciado **JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA**, Jefe del Departamento de Especialidades Farmacéuticas, sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de $1,135.47en concepto de multa impuesta por responsabilidad administrativa en los reparos números 2, 3 y 5.

En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores mencionados en el preámbulo de esta sentencia, en su carácter personal.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*"(...) **FALLA:** I) Declárese desvanecido el Reparo **UNO**, con Responsabilidad Administrativa, titulado: **"La entidad carece de inventario general de existencias de Productos de Papel, Cartón e Impresos y Productos Informáticos"**, y absuélvase del mismo al señor: **HIMBER SALVADOR CRUZ. II)** Confirmase el Reparo **DOS**, con Responsabilidad Administrativa, titulado: **"Servicios Técnicos en especialidades registrados en cuenta diferente al concepto del gasto"**, y condénase a pagar en concepto de multa a la Licenciada: **YESENIA BERSABETH LOPEZ ESCAMILLA**, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($152.40)**, cantidad equivalente a un veinte por ciento de salario devengado al momento de la auditoria. **III)** Confirmase el Reparo **TRES**, con Responsabilidad Administrativa, titulado:**"Extemporaneidad en registros de consumos de productos de papel cartón y materiales informáticos"**, y condénase a pagar en concepto de multa al señor: **HIMBER SALVADOR CRUZ**, la cantidad de **OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR ($80.46)**, cantidad equivalente a un veinte por ciento de salario devengado al momento de la auditoria y absuélvase del mismo a la señora **JACQUELINE ELIZABETH FLORES CARTAGENA**, ya que no posee Responsabilidad alguna en el presente Reparo. IV) Declárese desvanecido el Reparo **CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa, titulado: **"Uso de Cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales para el Registro de Dietas"** y absuélvase del mismo a las Licenciadas: **YESENIA BERSABETH LOPEZ ESCAMILLA, ROXANA ELIZABETH GUTIERREZ SANDOVAL** conocida por **ROXANA ELIZABET GUTIERREZ y YURIPSY SULEYMA SERMEÑO ARAUJO** conocida por **YURIPSY SULEYMA DE DIAZ**, ya que no se ha consignado responsabilidad alguna por este Reparo. V) Confirmase el Reparo **CINCO**, con Responsabilidad Administrativa, titulado: **"La Entidad debe fortalecer la gestión de cobro de los ingresos por anualidades"** y condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE DOLARES EXACTOS ($309.00)** cantidad equivalente a un diez por ciento de salario devengado al momento de la auditoria; a los señores: **CONCEPCION REBOLLO CUBIAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCION REBOLLO CUBIAS DE HERRERA; JOSE FRANCISCO RIVAS SALAZAR; AZAEL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO** conocido en este Juicio como **ASAEL VLADIRMIRO JOVEL MEMBREÑO; CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LOPEZ; GLADIS JIMENEZ DE CARIAS; MARIA BENIGNA FUENTES ROMERO y WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLEN**, a pagar cada uno la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ($69.12)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria; y al Licenciado: **JOSE ROLANDO PEÑA MEDINA** a pagar la cantidad de **CIENTO NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($109.77)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria. Haciendo un total por la Responsabilidad Administrativa de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUJRENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($1,135.47), por los Reparos **DOS, TRES y CINCO. VI)** Declárese libres y solventes de toda Responsabilidad a las señoras: **ROXANA ELIZABETH GUTIERREZ SANDOVAL** conocida **por ROXANA ELIZABETH GUTIERREZ, YURIPSY SULEYMA SERMEÑO ARAUJO** conocida por **YURIPSY SULEYMA DE DIAZ y JACQUELINE ELIZABETH FLORES CARTAGENA. VII)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los Romanos II, III, y Ven este fallo, por su actuación en el **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **VIII)** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.***

Por no estar de acuerdo con dicho fallo, los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO,** Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO,** Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR,** Licenciada

GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS, Doctora **CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ,** Doctor **AZAÉL VLADIMIRO JOVÉL MEMBREÑO,** Licenciado **WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN,** Licenciada **MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO,** Licenciado **JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA,** Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA** y el señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** interpusieron Recurso de Apelación, según consta en los escritos de folios 450, 452 y 505 de la pieza principal, todos en su carácter personal, solicitud que les fue admitida según auto de folios 506 y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y como apelantes los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO,** Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO,** Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR,** Licenciada **GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS,** Doctora **CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ,** Doctor **AZAÉL VLADIMIRO JOVÉL MEMBREÑO,** Licenciado **WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN,** Licenciado **JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA,** señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** y **Licenciada YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, quienes comparecen en carácter personal, no así la Licenciada **MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO**, quien apeló de la sentencia venida en grado según escrito de folios 450 a 451 y habiendo sido emplazada y notificada en la dirección que señaló en dicho escrito de la resolución de folios 506 de la pieza principal no hizo uso de su derecho conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) Por resolución de folios 7 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO,** Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO,** Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR,** Licenciada **GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS,** Doctora **CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ,** Doctor **AZAÉL VLADIMIRO JOVÉL MEMBREÑO,** Licenciado **WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN,** Licenciado **JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA,** señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** y Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, en su calidad de apelantes.

A folios 156 se tuvo por expresados los agravios de parte de los apelantes señores **HIMBER SALVADOR CRÚZ, YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA, JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN, LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO**, **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR**.

De folios 15 a 16, el señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ**, en su escrito de expresión de agravios literalmente expuso lo siguiente:

"(...) Me refiero al Juicio de cuentas marcado bajo la referencia número ***II-JC-18-2009 "CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA".*** *Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las trepe horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve, donde se me corre traslado, para expresar agravios de apelación contra la sentencia proveida por Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador del juicio de cuentas bajo la referencia número* ***II-JC-18-2009, "CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA".*** *Sobre el reparo número tres, con responsabilidad Administrativa, en relación a" Extemporaneidad en registro de consumo de productos de papel cartón y materiales informáticos", de la sentencia definitiva proveída el día treinta de octubre de dos mil nueve, por la* ***CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA.*** *Donde se me condena al pago en concepto de multa la cantidad de* ***OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR.*** *Que por este medio vengo a ratificar el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve y que corre agregado do a folios número 405y406 en su tenor dice" En referencia al reparo de la extemporaneidad en los registros de consumo de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos; hago de su conocimiento, que por error involuntario se presentó el descargo sobre dichos productos de manera extemporánea ya que fui dando continuidad al trabajo realizado por la señorita Jackelin Flores Cartagena quien hasta antes del día trece de Agosto de dos mil siete desempeñaba las funciones de encargada de compras, fondo circulante y almacén del Consejo Superior de Salud Pública; llevando únicamente con celo el control del kardex; y fue hasta el mes de diciembre del mismo año, que se nos llegó la solicitud de la Unidad Financiera, hacia la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitando el informe de las compras y los descargos de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos del año dos mil siete, procediendo hasta aquel momento ha recolectar los datos sobre las compras y los descargos utilizando para ello las ordenes de compras y las tarjetas de kardex, lo cual agrego mediante fotocopia certificada de los descargos realizados en el año dos mil siete, y así también la partida presupuestaria donde se contabilizo para este rubro", lo cual se encuentra agregado a la presente causa. Por este medio hago de su conocimiento, que el Tribunal* ***AD QUO,*** *no tomo en cuenta la copia certificada presentada donde estaba dando a conocer que sí se dio cumplimiento al Art. 192 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, realizando para ello las anotaciones en el libro de kardex, donde se llevaba el control de las entradas y salidas de los consumos de productos de papel cartón y materiales informáticos, lo cual serviría de insumo para la liquidación de esta cuenta con la Unidad Financiera de esta institución. Asimismo hago de vuestro conocimiento que presente copia certificada donde se prueba el tiempo en el cual estuve como encargado de compras y del almacén durante el año dos mil siete, lo cual cito para que tengáis conocimiento sobre este punto "Que por medio de la presente agrego fotocopia certificada del acuerdo administrativo donde consta el nombramiento de mi persona como Encargado de Compras, encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo y encargado del Almacén en funciones del Consejo Superior de Salud Pública donde consta que dicho nombramiento fue a partir del día trece de Agosto de dos mil siete.", donde se comprueba que no estuve todo el período del dos mil siete en la Unidad de Adquisiciones y*

Contrataciones Institucional, del Consejo Superior de Salud Publica, y la sanción la están cargando únicamente a mi persona, lo cual no estoy de acuerdo por el hecho de que la señora ***JACQUELINE ELIZABETH FLORES CARTAGENA*** *que en su escrito que corre agregado a folios 393 a 394 en el presente juicio, en parte escribió lo siguiente" Fui la encargada de Compras y del Fondo Circulante desde el día dos de enero de dos mil tres, hasta el catorce de agosto de so mil siete, en las auditorias de los años dos mil tres, cuatro, cinco y seis me fueron entregados los finiquitos, ya que siempre trabaje de acuerdo al reglamento y normativa. En este período para realizar el descargo de productos de papel y cartón y materiales informáticos se elaboraban, en el periodo establecido en conjunto con el Jefe Financiero, en ese momento el Licenciado Roberto Vásquez, ya que se tenía planificado el día y la hora para realizar esta función mes a mes, al termino de esta era firmado y sellado por los dos, y enviado a la contadora." Manifestó esto por una parte pero luego agrego lo siguiente "El inconveniente se dio en enero de dos mil siete, mes en el que el jefe Financiero, se retiró de la institución y estuvo así hasta finales del mes de abril que nombraron nuevo Jefe Financiero, Licenciada Yuripsy Sermeño de Díaz, que estuvo hasta principios del mes de junio, en este corto tiempo, me fueron solicitados los descargos; se los elaboré en el formato que se habían estado presentando y envié pero, me los rechazo pues me respondió que no era lo que ella necesitaba ya que no llenaban sus expectativas. Después se envió una nota adjuntando un cuadro en el cual pedía que se trabajara a partir de ese momento, yo me acerque a ella para que me explicara pues no entendía, no se llego a concretar esto cuando ella se retiro de la institución. El día catorce de agosto del mismo año yo me retire de licencia por maternidad, estando aun en la institución sin un Jefe Financiero, y fue hasta el catorce de noviembre que yo regrese, pero me trasladaron a otro departamento, designando para el cargo al señor Himber Salvador Cruz, el cual permanece a la fecha. o se los motivos por el cual los descargos no ieron elaborados y enviados, poco después de haberse nombrado a la Licenciada Roana Gutiérrez como Jefe de la Unidad Financiera (finales del mes de agosto) y el encargado de la Unidad de Adquisiciones % y Contrataciones Esto lo explique a los señores auditores de la corte de cuentas en su debido momento y con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho recibí notificación de la Licenciada Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría de la Corte de Cuentas en la que daba por aceptados los comentarios emitidos, al respecto de la extemporaneidad en el registro de los descargos" Como se puede apreciar fue desde el día uno de enero hasta el día catorce de agosto la señora* ***JACQUELINE ELIZABETH FLORES CARTAGENA,*** *estuvo en el cargo encargada de compras y del almacén, por lo tanto ella también es responsable de este señalamiento que hicieran los Auditores de la corte de Cuentas de la Republica, por que no presentó ni un solo informa de descargo a la Contadora del Consejo Superior de Salud Publica. Por las razones expuestas a vosotros, respetuosamente OS* ***PIDO:*** *a) Me admitáis el presente escrito b) Se tenga por expresado el agravio, y, e) Se revoque el reparo número tres de la sentencia pronunciada por el Juez Ad Quo con responsabilidad Administrativa, en relación a "Extemporaneida en registro de consumo de productos de papel cartón y materiales informáticos" d) Y se tenga por desvanecido dicho reparo hacia mi persona".*

De folios 17 al 18 la Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(…) EXPONGO: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, fui notificada de parte de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica; del Juicio de Cuentas diligenciado en base al Pliego de reparos número: ll-JC-18-2009, específicamente en el Reparo Dos, con Responsabilidad Administrativa en relación a: "ServiciosTécnicos en Especialidades registrados en cuenta diferente al concepto del gasto" correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en vista de la falta de prueba documental referente a este hallazgo. Sobre el particular, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y en uso de mi derecho de defensa con todo respeto me dirijo a Usted para exponer lo siguiente: 1) Que a la fecha el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Publico, el cual

establece los criterios normativos definidos en la Ley AFI y herramienta para el registro de las transacciones financieras; en todo su alcance, no dispone de una Cuenta contable específica para contabilizar hechos económicos generados por el concepto de Gastos: Servicios Generales. Lo anterior se explica, ya que la señorita Mónica Rivera fue contratada para recibir la correspondencia del departamento de Especialidades farmacéuticas de esta Institución durante el periodo del año dos mil siete. (ANEXO 1 Y II) 2) En base al compromiso anterior y al "Tratamiento de Cuentas 2007" emitido por el Ministerio de Hacienda, la cuenta presupuestaria que más se ajusta a la naturaleza del servicio prestado por la Señorita Mónica Rivera, es la cuenta contable numero ***83423099 Servicios Generales y Arrendamientos diversos,*** *esta cuenta agrupa: Los devengamientos de los gastos por servicios diversos recibidos en concepto de atenciones oficiales, servicios generales y arrendamientos diversos. (ANEXO III) Se tomo como criterio que ella fue contratada para laborar en el Dpto. de Especialidades Farmacéuticas, por no ser servicios profesionales, se contabilizaron como servicios Generales y arrendamientos Diversos. 3) Este compromiso no se podía devengar en la cuenta 83429* ***SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES;*** *ya que en esta Cuenta se registran los devengamientos de los gastos en conceptos de Honorarios legales, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad y auditoría, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza. Por lo tanto el pago de la Señorita Mónica Rivera es aplicado a la cuenta de Servicios Generales, por no ser un Pago de un Servicio Profesional. (ANEXO IV) Asimismo en base a las justificaciones anteriores, solicito considerar mi apelación a la sentencia definitiva ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto, solicito ante esa Honorable Cámara: 1) Se admita el presente escrito II) De por aceptados los argumentos y comentarios efectuados de mi parte, el cual desvirtúan el reparo numero dos por el cual se me emplaza con responsabilidad administrativa. III) Se tenga por admitidos los documentos probatorios en los términos expuestos en el detalle de los anexos del presente escrito. IV) Se tenga por desvanecida la responsabilidad consignada, en consecuencia, se me exonere de la responsabilidad administrativa señalada en el Juicio de Cuentas No. II-JC-18-2009".*

De folios 37 al 38 el Licenciado **JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA MEDINA**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(…)Que vengo a expresar agravios de la siguiente manera: 1) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, 14 literal "a, 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de título e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. II) Que corre agregado y presento para su apreciación oficios librados con fecha diez de marzo de dos mil ocho, por la Presidenta de ese entonces, Licenciada Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, en los cuales gestiona ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por Servicios y Licencias de los Establecimientos de Salud'. III) Que además se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008, con el objeto de hacerle saber a los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar trámite alguno si no se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite de auténticas, inscripción de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros. Con grandes esfuerzos la Institución desde el mes de agosto de 2006, implementó un sistema de colecturía, cuya finalidad era

percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de ellos, ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperar la mora, por el contrario, año con año, se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo anexamos la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer adjunto copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitamos se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente PEDIMOS: Nos admita el presente escrito, se tenga por contestado la expresión de agravios y en su debida oportunidad se nos exonere de toda responsabilidad".

De folios 67 al 68 el Licenciado **WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(…) Que vengo a expresar agravios de la siguiente manera: 1) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, 14 literal "g", 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes y radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de titulo e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. II) Que corre agregado y presento para su apreciación oficios librados con fecha diez de marzo de dos mil ocho, por la Presidenta de ese entonces, Licenciada Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, en los cuales gestiona ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por Servicios y Licencias de los Establecimientos de Salud". III) Que además se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008, con el objeto de hacerle saber a los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar trámite alguno si no se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite dé auténticas, inscripción de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros. Con grandes esfuerzos en el mes de agosto de 2006, se implementó en la Institución un sistema de colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de -ellos, sé ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperar la mora, por el contrario, año con año, se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo anexamos la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer adjunto copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitamos se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente ***PIDO:*** *Me admita el presente escrito, se tenga por contestado la expresión de agravios, se agregue al presente proceso la documentación que adjunto como prueba y en su debida oportunidad se me exonere de toda responsabilidad".*

De folios 89 al 90 la Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(...) EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución provista por esa Cámara a las trece horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil nueve, con el objeto de que en el presente incidente de apelación que promuevo exprese agravios del fallo emitido por la Cámara de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, en el juicio de cuentas número JC-II-18-2009. Que vengo a expresar agravios de la siguiente manera: 1) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, 14 literal "g", 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de titulo e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. II) Que corre agregado y presento para su apreciación oficios librados con fecha diez de marzo de dos mil ocho, por la Presidenta de ese entonces, Licenciada Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, en los cuales gestoría ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por Servicios y Licencias de los Esta Establecimientos de Salud". III) Que además se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008, con el objeto de hacerle saber a los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar trámite alguno si no se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite de auténticas, inscripción de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros. Con grandes esfuerzos en el mes de agosto de 2006, se implementó en la Institución un sistema de colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de ellos, se ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperar la mora, por el contrario, año con año, se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo anexamos la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer adjunto copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitamos se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente PIDO: Me admita el presente escrito, se tenga por contestado la expresión de agravios, se agregue al presente proceso la documentación que adjunto como prueba y en su debida oportunidad se me exonere de toda responsabilidad".

De folios 111 al 112 la Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(...) Que vengo a expresar agravios de la siguiente manera: 1) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, 14 literal "g", 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de título e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. II) Que corre agregado y presento para su apreciación oficios librados con fecha diez de marzo de dos mil ocho, por la Presidenta de ese entonces, Licenciada Lilia del Milagro

Avendaño de Guerrero, en los cuales gestiona ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por Servicios y Licencias de los Establecimientos de Salud". III) Que además se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008, con el objeto de hacerle saber a los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar trámite alguno si no se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite de auténticas, inscripción de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros Con grandes esfuerzos en el mes de agosto de 2006, se implementó en la Institución un sistema de colectaría, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de ellos, se ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperar la mora, por el contrario, año con año, se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo anexamos la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer adjunto copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitamos se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente ***PIDO:*** *Me admita el presente escrito, se tenga por contestado la expresión de agravios, se agregue al presente proceso la documentación que adjunto como prueba y en su debida oportunidad se me exonere de toda responsabilidad".*

De folios 134 al 135 el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR**, en su escrito de expresión de agravios manifestó literalmente lo siguiente:

"(…) Que vengo a expresar agravios de la siguiente manera: 1) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República, 14 literal "g", 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de título e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. II) Que corre agregado y presento para su apreciación oficios librados con fecha diez de marzo de dos mil ocho, por la Presidenta de ese entonces, Licenciada Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero, en los cuales gestiona ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por Servicios y Licencias de los Establecimientos de Salud". III) Que además se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008, con el objeto de hacerle saber a los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar trámite alguno si no se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite de auténticas, inscripción de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros. Con grandes esfuerzos en el mes de agosto de 2006, se implementó en la Institución un sistema de colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de ellos, se ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperar la mora, por el contrario, año con año, se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo anexamos la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer

adjunto copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitamos se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente ***PIDO:*** *Me admita el presente escrito, se tenga por contestado la expresión de agravios, se agregue al presente proceso la documentación que adjunto como prueba y en su debida oportunidad se me exonere de toda responsabilidad".*

Por otra parte la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios, manifestó lo siguiente:

"(...) A VOSOTROSEXPONGQ Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede traslado, el que evacuo en los siguientes términos: La defensa de los-.cuentadantes está basada en documentación que presentan la cual para la suscrita carece de validez ya que de conformidad al código de procedimientos civiles en segunda instancia se presenta prueba que fue imposible presentarla en primera instancia, y de ser así justificar la imposibilidad de hacerlo Los reparos con responsabilidad son el dos y de acuerdo al argumento de los señores jueces de primera instancia hay inexistencia de prueba documental por lo que fue imposible verificar la inadecuada aplicación de los registros contables al igual al reparo cinco. Con respecto al reparo tres, hubo extemporaneidad en los registros contables, los cuales la ley regula cómo y cuando deben efectuarse por lo tanto hay una clara inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es mi opinión, se confirme la sentencia venida en alzada. Por lo antes expuesto con todo respeto ***OS PIDO:*** *-Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada".*

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos que aquí constan, esta Cámara considera procedente emitir las siguientes consideraciones:

Para poder emitir un fallo con base a derecho corresponde, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en los Arts. 428 y 1026, ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "Las sentencias definitivas de los Tribunales Superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del Artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación de fallo del Juez o Tribunal inferior y la fecha en que se pronunció: en sus "Considerándos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de Primera o de Segunda Instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocatoria o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del Tribunal que Autoriza"; el segundo: "Las Sentencias definitivas del Tribunal se circunscribirán precisamente

a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", y el tercero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia, confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que en este incidente, el objetivo de esta Apelación, se circunscribe en torno al fallo de la sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia en la que condenó en el reparo número dos a Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA,** en el número tres al señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** y en el reparo número cinco a los señores **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA, JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR, AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO, CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ, GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS, MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN y JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA**, sumando en su totalidad la cantidad de $1,135,47en los tres Reparos antes mencionados establecidos con Responsabilidad Administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO DOS. Titulado **"SERVICIOS TÉCNICOS EN ESPECIALIDADES REGISTRADOS EN CUENTA DIFERENTE AL CONCEPTO DEL GASTO".** Se verificó que la entidad contrató servicios durante el año 2007 los servicios técnicos en especialidades para la Sección de Especialidades Farmacéuticas, los que fueron devengados contablemente en la cuenta 834223 otros servicios y arrendamiento considerando que dicha cuenta no está acorde al concepto del registro efectuado, cuyo monto y partidas se reflejan en el siguiente detalle:

Sub-Cuenta	Concepto	No. de Partida	Fecha	Monto
83423099	Servicios Generales y Arrendamiento Diversos	1/0215	20/03/07	$407.32
		1/0282	18/04/07	$407.32
		1/0326	20/04/07	$407.32
		1/0436	16/05/07	$407.32
		1/0576	14/06/07	$407.32
		1/0709	11/07/07	$407.32
		1/0852	15/08/07	$407.32
		1/0997	18/09/07	$407.32
		1/01106	15/10/07	$407.32
		1/01225	13/11/07	$407.32
		1/01374	12/12/07	$407.32
Monto Total				$4,480.52

Incumpliendo los Arts. 207 y 208 inciso 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. La deficiencia se originó debido al criterio de la Contadora en aplicar erróneamente a la cuenta de Servicios Generales y Arrendamiento Diversos el gasto por Servicios Técnicos en Especialidades. Lo anterior tiene como incidencia el incumplimiento legal, en lo relativo al registro de hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones.

Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia, al respecto la señora **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, en el escrito de folios 387 expresó sus alegatos que no es cierto que los servicios que prestó la señorita, Mónica Rivera Mancia, hayan sido de Carácter Técnico (Anexo I), asimismo, no realizó una investigación, una consultoría, o un estudio, por lo tanto con base a la aplicación del Criterio Contable, se contabilizaron en la cuenta 83423099 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos en el año 2007, dado que dicha cuenta menciona otros servicios generales y aquellos servicios y arrendamientos diversos no considerados en cuentas anteriores. Se tomó como criterio que ella fue contratada para laborar en el Departamento de Especialidades Farmacéuticas, prestando servicios de recepción de correspondencia; con un plazo del 1 de junio al 31 de diciembre del 2007. por no ser servicios profesionales, se contabilizaron como Servicios de Arrendamientos Diversos. Las Cuentas Contables indican, de acuerdo al Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2007, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Anexo II) **SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de honorarios legales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos. De Contabilidad y Auditoría, de Fiscalización, Desarrollos Informáticos u otros de igual naturaleza. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión destinados a proyectos o programas de inversión. **OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS** Incluye el devengamiento de los gastos por servicios diversos recibidos en conceptos de atenciones oficiales, gastos reservados, **servicios generales** y arrendamientos diversos tales como recepciones, homenajes, agasajos, actividades especiales, **servicios y arrendamientos diversos no considerados en las cuentas anteriores.** La auditoría no menciono cual cuenta, según la Corte de Cuentas es la correcta, por lo tanto no se han realizado algunas modificaciones respectivas. Es importante mencionar que cuando se tomo la decisión de realizar

los compromisos y registros contables, se razono de igual forma. III) Que el efecto de Gasto contabilizado en el año 2007 a esta fecha no se puede revertir, dado que al cierre del Ejercicio 2007, todos los Gastos de la cuenta 8 OBLIGACIONES PROPIAS son trasladados a la cuenta de Resultado de ejercicios anteriores, Cuenta Contable 81109. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente PIDO: 1) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. II) Me admita el presente escrito III) Se tenga por subsanada los repararos presentados hacia mi persona por lo anteriormente expuesto y se me exonere de responsabilidad alguna.

La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que no presentaron prueba documental, no es posible poder verificar la inadecuada aplicación de las cuentas contables, ya que la servidora actuante en su escrito no menciona argumentos desvirtuando tal señalamiento y únicamente hace referencia al otro hallazgo que se ventila en este Juicio de Cuentas y como es del conocimiento que este Juicio es netamente documental, es imposible el comprobar un hecho cuando no se cuenta con estas pruebas. La Cámara A-quo, recalca que según la doctrina del civilista Marcel Planiol, el derecho de la prueba es un principio que establece que todo litigante tiene siempre derecho a probar lo que alegue en su favor, ya se trate de actos jurídicos o de hechos puros y simples y estos requieren de una condición que los hechos que deban probarse sean pertinentes, es decir de la naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la demanda o la contestación. Dado en el caso de la importancia de la prueba en esta clase de Juicio, un derecho no es nada sin la prueba del Acto Jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho, a falta de prueba no se puede obtener respeto del derecho; la prueba es pues la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil.

En esta Instancia en el escrito de expresión de agravios y documentación de folios 17 a folios 36 en la que la Licenciada YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA, en calidad de apelante, en lo principal invocó que la señorita Mónica Rivera, fue contratada para recibir la correspondencia del Departamento de Especialidades Farmacéuticas de la Institución durante el período del dos mil siete, que la cuenta que más se ajusta a la naturaleza del servicio prestado por la señorita Mónica Rivera, es la Cuenta Número 83423099, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, esta Cuenta agrupa los devengamientos de los gastos por Servicios Diversos recibidos en concepto de atenciones oficiales, servicios

generales y arrendamientos Diversos. Fue contratada para laborar en el Departamento de Especialidades Farmacéuticas, por no ser servicios profesionales, se contabilizaron como Servicios Generales y Arrendamientos Diversos. Este compromiso no se podía devengar en la Cuenta 83429 Servicios Técnicos y Profesionales, ya que en esta Cuenta se registran los devengamientos de los gastos en concepto de honorarios legales, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente, y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad, y auditoría, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en grado, el Informe de Auditoría, el Pliego de Reparos, los argumentos y documentación presentada en Primera Instancia y en este Tribunal, respecto al presente reparo, considera que el servidor actuante involucrado Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA,** no ha infringido los Arts. 207 y 208 inciso 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, debido que con los argumentos y prueba de folios 387 a folios 392 que en la pieza principal los cuales constituían elementos que debieron de valorarse conforme al agravio causado en la sentencia impugnada, en ese sentido los parámetros que utilizó la Cámara A-quo, para emitir su fallo no fue conforme a derecho, al establecer el reparo sin considerar los argumentos de la administración sino únicamente se basó en lo que el auditor expresó en sus comentarios para establecer el reparo tomando en cuenta cuando manifiesta que al analizar los comentarios emitidos por la Jefe de la UFI y ex Jefe de UFI y Contadora institucional, asume el auditor que el pago realizado corresponde en la cláusula Primera del Contrato: "La contratista se obliga a prestar sus servicios como Técnico en especialidades..." basado en lo anterior ratifica que se dio una inadecuada aplicación contable, en razón de lo anterior esta Cámara considera imperioso referirse a lo invocado por la apelante al manifestar que la señorita Mónica Rivera, fue contratada para recibir la correspondencia del Departamento de Especialidades Farmacéuticas de la Institución durante el período del dos mil siete, que la cuenta que más se ajusta a la naturaleza del servicio prestado por la señorita Mónica Rivera, es la Cuenta Número 83423099, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, entendiéndose que efectivamente se contrató a la señorita Rivera, y que la Cuenta Contable Presupuestaria que por su naturaleza a los servicios prestados para los que fue contratada la referida persona que se ajusta para efectos de pago es la Cuenta Número 83423099, y no como lo reportó el auditor, siendo necesario

referirnos en este caso a lo establecido en el contrato en la Cláusula Primera se refiere al Objeto del Contrato que establece: "La contratista se obliga a prestar sus servicios como Técnico en Especialidades, consistiendo sus actividades en recibir toda la documentación que se presente a la Sección de Especialidades Farmacéuticas de este Consejo, así como atender al usuario que se presente a dicha sección, así como a cualquier otra asignación que se le recomiende de acuerdo a sus aptitudes y capacidad", la cláusula cuarta que se refiere a: Precio y forma de pago dice "El precio total del servicio será de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y uno Punto Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de América ($2,851.24) efectuándole el diez por ciento de retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, pagaderos en siete cuotas mensuales de Cuatrocientos Siete Punto Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América ($407.32) efectuándole el diez por ciento de retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente" en ese sentido la Cámara A-quo, no tuvo a bien examinar las la documentación agregada de folios 389 a folios 392 de la pieza principal, relacionada con la Cuenta donde es aplicada "Otros Servicios y Arrendamientos Diversos" que incluye el devengamiento de los gastos por servicios diversos recibidos en concepto de atenciones oficiales, gastos reservados, servicios generales y arrendamientos diversos tales como recepciones, homenajes, agasajos, actividades especiales, servicios, y arrendamientos diversos no considerados en las cuentas anteriores. Esta Cámara Ad quem, considera necesario hacer referencia que la Cámara A-quo debió haber absuelto al servidor actuante involucrado con base a que era suficiente al conocer de las cláusulas del contrato y que al analizar su contenido de la cláusula primera y de la cláusula cuarta, para determinar que no se trataba de servicios prestados por personal profesional y analizar documentación que presentó para proceder a determinar los comentarios del auditor en su informe. En conclusión esta Cámara considera procedente valorar lo expuesto por la Licenciada YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA, en su expresión de agravios al puntualizar en forma precisa y concreta que se tenga por desvanecida la responsabilidad consignada, en razón de lo anterior y analizado invocado como la documentación presentada en esta Instancia agregada de folios 20 al 36, se vuelve procedente reformar el fallo de la sentencia dictada por la Cámara A-quo, en el sentido de exonerar del pago de la cantidad de $152.40 en concepto de multa impuesta por responsabilidad administrativa en este reparo que nos ocupa, a la servidora actuante, en consecuencia el reparo se desvanece.

REPARO NÚMERO TRES. Titulado **"EXTEMPORANEIDAD EN REGISTROS DE CONSUMOS DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN Y MATERIALES INFORMÁTICOS".** Se comprobó que la entidad ha registrado de forma extemporánea el consumo de todo el año de productos de papel y cartón y materiales informáticos, en la partida No. 1/392 de fecha 18 de diciembre de 2007, por un valor de $18,997.99; constatando además que dichos informes carecen de firma y sello de quien elabora o autoriza. Incumpliendo el Art. 192 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. La deficiencia se origina debido a que la Contadora efectúa el registro de forma extemporánea porque la Jefe UACI y Encargado de Almacén no enviaron oportunamente los consumos de productos de papel y cartón y materiales informáticos.

Al ejercer su derecho de defensa en Primera Instancia el señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, presentó escrito y documentación de folios 405 a 425 manifestando que presenta fotocopia certificada del acuerdo administrativo donde consta el nombramiento de su persona como Encargado de Compras del Fondo Circulante de Monto Fijo y Encargado del Almacén en funciones del Consejo Superior de Salud Pública donde consta que dicho nombramiento fue a partir del día trece de agosto de dos mil siete. Que habiendo sido nombrado, rinde fianza a favor de esa Institución la cual agrega a la presente mediante fotocopia certificada. Que durante el período del trece de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, que como encargado del almacén del Consejo Superior sí se realizó inventario sobre los bienes del Almacén del Consejo Superior de Salud Pública el día dieciséis de agosto de dos mil siete, los cuales sirven para funcionamiento de los diferentes departamentos y las distintas Juntas de Vigilancia que lo conforman, lo cual agrega mediante fotocopia certificada, en la cual desvirtúa el reparo señalado hacia su persona que no ha realizado levantamiento de bienes que conforman el almacén. En referencia al reparo de la extemporaneidad en los registros de consumo de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos; hace del conocimiento, que por error involuntario se presentó el descargo sobre dichos productos de manera extemporánea ya que fue dando continuidad al trabajo realizado por la señorita Jackelin Flores Cartagena quien hasta antes del día trece de agosto de dos mil siete desempeñaba las funciones de encargada de compras, fondo circulante y almacén del Consejo Superior de Salud Pública; llevando únicamente con celo el control del kárdex y fue hasta el mes de diciembre del mismo año, que nos llegó la solicitud de la Unidad Financiera, hacia la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitando el informe de las

compras y los descargos de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos del año dos mil siete, procediendo hasta aquel momento ha recolectar los datos sobre las compras y los descargos autorizando para ello las ordenes de compras y las tarjetas de kárdex lo cual agrega mediante fotocopia certificada de los descargos realizados en el año dos mil siete, y así también la partida presupuestaria donde se contabilizó en el año dos mil siete, y así también la partida presupuestaria donde se contabilizó para este rubro. Hace del conocimiento que esa situación ha sido superada en el sentido de que mes a mes se le esta pasando información de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales a la Unidad Financiera del Consejo Superior de Salud Pública, donde se informa el movimiento mensual de los productos de papel y cartón y materiales Informáticos, lo cual hace del conocimiento por medio de fotocopias certificadas.

La Cámara Segunda de Primera Instancia para fundamentar su fallo lo hizo en base a lo manifestado por el señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, que la extemporaneidad del descargo de los bienes se originó debido a un error involuntario ya que él únicamente daba continuidad al trabajo elaborado por la señora Jacqueline Elizabeth Flores Cartagena. Sin embargo el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que "las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos", asimismo manifiesta en su escrito la señora Flores Cartagena que ella si efectuó la contabilización de los bienes de papel cartón y materiales informáticos, pero en ese momento existió un cambio de jefatura, razón por la cual se originó el retraso, y que desconoce la razón por la cual la persona que la sustituyó, es decir el señor Himber Salvador Crúz, no efectuó el descargo de los bienes en tiempo, consecuencia de lo anterior es procedente aplicar la multa administrativa correspondiente con excepción de la señora Jacqueline Elizabeth Flores Cartagena, en virtud que ya no era parte de sus funciones y su responsabilidad el efectuar el descargo de bienes y el deber Contable Institucional estas funciones ahora le corresponden al señor Himber Salvador Crúz, agregando que al momento de efectuar ese descargo la mencionada señora Flores Cartagena, se encontraba con licencia por maternidad, según certificación de incapacidad agregada a fs. 396 a 397. Por lo que se confirmó la multa administrativa.

En relación a este reparo en el escrito de expresión de agravios, en esta Instancia el señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, en lo principal manifestó que hace del conocimiento, que por error involuntario se presentó el descargo sobre dichos productos de manera extemporánea ya que fue dando continuidad al trabajo realizado por la señorita Jackelin Flores Cartagena, quien hasta antes del día trece de agosto de dos mil siete desempeñaba las funciones de encargada de compras, fondo circulante y almacén del Consejo Superior de Salud Pública. Que el Tribunal A-quo, no tomó en cuenta la copia certificada donde estaba dando a conocer que si se dio cumplimiento al Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, realizando las anotaciones en el libro de Kárdex, donde se llevaba el control de las entradas y salidas de los consumos de productos de papel cartón, materiales informáticos, lo cual serviría de insumo para la liquidación de esta cuenta con la Unidad Financiera de esta Institución. Asimismo manifiesta que presentó copia certificada donde se prueba el tiempo en el cual estuvo como encargado de compras y del almacén durante el año dos mil siete, agregando copia certificada del acuerdo administrativo donde consta el nombramiento de su persona como Encargado de Compras, encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo y encargado del Almacén, manifestando que su nombramiento fue a partir del día trece de agosto del dos mil siete, no estando todo el período del dos mil siete.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la condición del reparo, el informe de auditoría la sentencia, los alegatos presentados por las partes en Primera Instancia, lo invocado en el escrito de expresión de agravios, en relación a este reparo, considera que los parámetros dentro de los cuales se basó el Juez A-quo, para dictar su fallo condenando al pago de una multa en concepto de responsabilidad administrativa al señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, dicho fallo no fue conforme a derecho, debido a que la disposición legal a la que hace referencia el auditor como infringida son aplicables a los encargados del Registro del Movimiento Contable Institucional y para las funciones de las Unidades Contables Institucionales, siendo el caso que las funciones para las cuales fue designado el señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, según el acuerdo número 67-A, era el Archivista, en este sentido el Juez A-quo debió de considerar los alegatos expuestos en el escrito y la documentación de folios 405 a folios 425 de la pieza principal, al comprobar su nombramiento debido a que la Institución registró de forma extemporánea el consumo de todo el año de productos de papel y cartón y materiales informáticos en la partida No. 1/1392 de fecha 18 de diciembre de 2007, por un valor de $18,997.99 ; lo cual indica según la aplicabilidad del Art. 192

y 197 literal f), ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, El Art. 192 señalado del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, se refiere a Registro del Movimiento Contable Institucional, entendiéndose que se hace referencia a los deberes del Área de Contabilidad, y el Art. 197 literal f), del mismo Reglamento, que se refiere a las funciones de las Unidades Contables Institucional, las cuales tendrán dentro de sus funciones "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, en ese sentido, el Juez A-quo debió de responsabilizar a quien fungió como Contador Institucional y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) si bien es cierto que la deficiencia se debió a que la Contadora efectuaba el registro de forma extemporánea porque la Jefe de la UACI y el Encargado de Almacén no enviaron oportunamente los consumos de productos de papel y cartón y de materiales informáticos, en ese sentido la Cámara A-quo, debió responsabilizar a la Jefe de la UACI, quien según lo manifestado por la señora Jacqueline Elizabeth Flores Cartagena, en su escrito de folios 393 a 394 manifestó que la encargada del Departamento de la UACI era la señora Marcela Ventura, en ese sentido si bien es cierto que el señor CRÚZ, expresa que los descargos sobre dichos productos fueron presentados de forma extemporánea debido a que fue dando continuidad al trabajo realizado por la señorita Jacqueline Elizabeth Flores Cartagena, quien hasta el mes de agosto desempeñó sus funciones como encargada de compras, fondo circulante y almacén del Consejo Superior de Salud Pública, el nombramiento del señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, son cargos diferentes, en consecuencia no le aplica la disposición reportada por el auditor como infringida siendo funciones y responsabilidades que corresponden a las Unidades Contables de las Instituciones por no haber infringió lo establecido en el Art.192 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que se refiere a Registro del Movimiento Contable Institucional, establece "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos", el Art. 197 que se refiere: "Las Unidades contables tendrán entre sus funciones: en su literal f) establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal u técnico". En este caso que nos ocupa según Acuerdo No. 67-A de fecha trece de noviembre del dos mil siete, la Presidenta del Consejo Superior de Salud Pública, acuerda delegar a partir del día catorce del mismo mes y año al señor HIMBER SALVADOR CRÚZ, como Archivista, para que tome las funciones de

Encargado de Compras, quien mantendrá la plaza en la que ha sido nombrado a prueba, la cual es de archivista, en ese sentido esta Cámara considera que los parámetros que utilizó la Cámara sentenciadora para pronunciar su fallo no fue conforme a derecho. En ese sentido esta Cámara es del criterio que el fallo pronunciado por la Cámara A- quo, se vuelve procedente reformarlo en el sentido de exonerar del pago de la cantidad de $80.46 valor correspondiente a la multa impuesta en concepto de responsabilidad administrativa al señor HIMBER SALVADOR CRÚZ., en este reparo.

REPARO NÚMERO CINCO. Titulado **"LA ENTIDAD DEBE FORTALECER LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS INGRESOS POR ANUALIDADES".** Se comprobó que el Consejo y la Junta de Vigilancia, poseen un alto grado de morosidad en la recaudación de los ingresos en concepto de anualidades de profesionales, establecimientos y productos. Dicha morosidad no está registrada en los Estados Financieros, pese a que se constató que existe un reporte extracontable preparado por las Juntas de Vigilancia que refleja un monto aproximado de $870,231.00 en concepto de profesionales y establecimientos pendientes de realizar el pago al Consejo. Incumpliendo con el Art. 16 del Decreto Legislativo No. 373 sobre Derechos y Licencias para los establecimientos de salud, el Art. 5 numeral 10 y Art. 61 de la Ley sobre las atribuciones y funciones de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 25 inciso primero de la Ley Orgánica de Administración Financiera (AFI). La deficiencia se debe a que el Consejo, Juntas de Vigilancia y Departamento de Especialidades Farmacéuticas no han exigido en base a la normativa legal, la recuperación de la mora, por parte de profesionales establecimientos y productos inscritos en el Consejo. La condición identificada ha permitido la falta de captación de un alto porcentaje de anualidades no percibidas y la falta de revelación en los estados financieros. Al ejercer su derecho de defensa respecto a este reparo los señores LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO, CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO, JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR, GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS, CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ, AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN, MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO y JOSÉ ROLANDO ARTURO PEÑA, en Primera Instancia manifestaron que se han desempeñado respectivamente como Presidenta del Consejo Superior de Salud Pública, Presidenta Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Presidenta Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, Presidenta Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, Presidenta de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, Presidenta Junta de Vigilancia de la

Profesión Odontológica, Presidente Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, Presidenta Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología y Jefe de Especialidades Farmacéuticas. II) Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 68 de la Constitución de la República 14 literal "g", 15 y 17 del Código de Salud, las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con a Salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudios de las universidades que ofrecen carreras de la salud, vigilar por que no se ejerza la profesión por personas que carezcan de título e imponer las sanciones establecidas y tipificadas en los Arts. 284, 285, 286, 287 y 293 del Código de Salud, todo lo anterior a nivel del país. III) Que el artículo 16 del Decreto Legislativo 373, sobre Derechos y Licencias para los Establecimientos de Salud, dice textualmente: "Los pagos anuales a que se refiere esta Ley deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año, en caso de no hacerlo se les cancelará la autorización y licencia respectiva por la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública". Significa entonces que el no pago de la anualidad de un profesional de la Salud, propietario de una farmacia, hospital o clínica asistencial en el plazo a que se refiere este artículo, tendría que cancelarse la licencia para ejercer y funcionar pasado el tiempo establecido. El cancelar una licencia significa inhabilitar a un profesional y para un establecimiento no poder atender pacientes. Estas situaciones no están tipificadas como infracciones en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia número 176-S-2003, notificó al Consejo Superior de Salud Pública, que no puede imponer sanciones si no están tipificadas como infracciones en la Ley. Sustenta la Sala lo anterior en lo siguiente "...la tipicidad, vertiente material del principio de legalidad, impone el mandato al Legislador de plasmar explícitamente en la norma los actos u omisiones constitutivos de un ilícito administrativo y de su consecuencia. Pero también, exige al aplicador el ejercicio racional de adecuación del acto u omisión al tipo descrito en la norma constitutivo de infracción, con la imposición respectiva de la consecuencia prevista en su caso. Para que la actividad sancionadora de la administración sea legal, necesita en caso concreto, primeramente, verificar que el acto u omisión sancionable se halle claramente definido como infracción en el ordenamiento jurídico: solo acertado esto debe adecuar las circunstancias objetivas y personales determinantes del ilícito. Este es el ejercicio inherente a la tipicidad". Por hoy el no pago de la anualidad no está tipificada como infracción, si no más bien el mismo decreto lo que establece es el pago de una multa

equivalente al uno por ciento por cada mes de mora. El trabajo que nos queda es hacer una actividad de gestión, ya corre agregado al expediente objeto del presente caso que enviábamos oficios de cobro a las universidades, a los profesionales en libre ejercicio, hospitales públicos y privados, para que se acercaran a efectuar sus pagos, además de publicado en los dos diarios de mayor circulación. Antiguamente la Constitución de la República en el Art. 68 expresaba que la suspensión del ejercicio de las profesiones se iba a ejecutar con la sola robustez moral de prueba, los legisladores se dieron cuenta que esa figura riñe con los derechos y garantías que la misma constitución establece, reformaron ese artículo y hoy se establece previo al debido proceso. El Art. 16 del Decreto en referencia de forma determinante dice que la Presidencia del Consejo cancele la licencia, contrario a la reforma que se hizo a la Constitución que establece como requisito previo el debido proceso, en aquellos casos de suspensión profesional, por lo cual aunado a que no está tipificado como infracción en el Código de Salud, lesiona las garantías constitucionales a que tiene derecho el profesional de Salud y el propietario de un establecimiento de Salud. Otra tarea que ejecutamos fue, que no se permitía a los usuarios realizar trámite alguno, si este no presentaba los recibos de ingresos de los pagos efectuados en concepto de anualidades de profesionales, establecimientos y productos relacionados con la salud, como ejemplo: trámite de auténticas, de nuevos registros de medicamentos y de hospitales, clínicas, ópticas, etc. Con grandes esfuerzos, la Institución desde el mes de agosto de 2006, implementó un Sistema de Colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la institución, en ese sentido dicho sistema, como la mayoría de sistemas, se ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo nuestro sistema de gestión de cobro. Por lo antes expuesto no es cierto que no se hayan hecho las gestiones para recuperarla mora, por el contrario año con año se han ido fortaleciendo las estrategias de cobro. A manera de ejemplo agregan la gráfica que refleja los incrementos en los ingresos en concepto de anualidades. Para mejor proveer adjuntan a la presente nuevamente copia certificada de publicaciones y oficios que comprueban lo expresado anteriormente, documentos que solicitan se valoren antes de emitir la sentencia. En virtud de lo antes expuesto, a usted atentamente **PEDIMOS:** Nos admita el presente escrito, se tenga por contestado el reparo en sentido negativo y se nos exonere de responsabilidad alguna. La Cámara sentenciadora fundamento su fallo condenatorio en base la prueba documental y argumentos presentados por los servidores actuantes involucrados en el reparo, se puede

comprobar que efectivamente se han realizado las gestiones encaminadas al fortalecimiento del cobro de los ingresos, ya que como demuestran se ha implementado en la Institución desde agosto de 2006, un Sistema de Colecturía, cuya finalidad es percibir los ingresos de forma ordenada, todo a fin de fortalecer el sistema de cobro del Consejo Superior de Salud Pública, sin embargo la mayoría de esas gestiones encaminadas al cobro han sido hechas durante el año 2008, a pesar de que agregan una gestión efectuada en el 2007 de fs. 118, ésta no fue la suficiente, ya que así como se puede comprobar de fs. 119 a 121, con las copias certificadas de las Publicaciones en dos periódicos de mayor circulación de fechas agosto 2008, también pueden observarse de fs. 105 a 117, los oficios de cobro enviados a las universidades y profesionales de libre ejercicio para que efectuase sus pagos; asimismo efectuadas durante marzo 2008, por lo que se puede determinar que a pesar de existir gestiones encaminadas a los cobros de la mora, éstos aún no se han percibido, continuando el saldo en mora y por otra parte estas gestiones no fueron efectuadas dentro del período de examen, sino que han sido hechas con posterioridad, en razón de lo anterior el presente reparo se mantiene.

En relación a este reparo únicamente expresaron sus agravios los señores **JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN, LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA**, **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR,** quienes en sus escritos de expresión de agravios, en lo principal manifestaron en términos generales que las atribuciones esenciales del Consejo y de las Juntas de Vigilancia son velar por la salud del pueblo, vigilar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, registro sanitario de medicamentos, vigilar el funcionamiento de hospitales, gabinetes radiológicos, ópticas, clínicas de asistencia social, revisión de planes de estudio de las universidades que ofrecen carreras a la salud, vigilar porque no se ejerza las respectivas profesiones de salud por personas que carezcan de título e imponer sanciones para las personas que cometan las infracciones establecidas en los Arts. 284, 285 y 286 del Código de Salud. Que presentan oficios librados con fechas diez de marzo del dos mil ocho por la Presidenta de ese entonces, en los cuales gestiona ante diversas instancias el pago de los derechos en concepto de anualidades que establece el Decreto Legislativo 373, denominado "Derechos por servicios y Licencias de los Establecimientos de Salud". Además manifiestan que se realizaron publicaciones en los años 2007 y 2008 con el objeto de hacerle saber a los laboratorios

Nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud la obligación de cancelar el pago de sus derechos anuales, así como que no se permitía realizar también alguno sino se cancelaban las anualidades, como por ejemplo: trámite de auténticas, inscripciones de nuevos registros de medicamentos, hospitales, constancias de estar legalmente ejerciendo la profesión, entre otros. Con grandes esfuerzos la Institución desde el mes de agosto del 2006 implementó un Sistema de Colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la Institución. Dicho sistema se ha ido modificando con el paso del tiempo y en base a las necesidades que se detectan, todo con el fin de ir fortaleciendo el sistema de gestión de cobro.

Esta Cámara al analizar la sentencia venida en grado, la condición del hallazgo que originó el reparo, los alegatos de cada una de las partes intervinientes en Primera Instancia y lo invocado por los señores que expresaron sus agravios en esta Instancia, considera que los parámetros que utilizó la Cámara A-quo, para emitir su fallo no fue conforme a derecho, debido a que lo observado por el auditor se debió a que el Consejo y Juntas de Vigilancia poseen un alto grado de morosidad en la recaudación de los ingresos en concepto de anualidades de profesionales, establecimientos. Dicha morosidad no está registrada en los Estados Financieros, constatándose que existe un reporte extracontable preparado por las Juntas de Vigilancia en concepto de profesionales y establecimientos pendientes de realizar el pago por un monto aproximado de $870,231.00 al Consejo. En ese sentido si la misma Cámara en el considerando V de la sentencia al hacer el análisis a la prueba documental y argumentos presentados de parte de los servidores actuantes en este reparo manifiesta que se puede comprobar que efectivamente se han realizado las gestiones encaminadas al fortalecimiento del cobro de los ingresos ya que demuestran que han implementado en la Institución desde agosto del año dos mil seis, un Sistema de Colecturía, con la finalidad de percibir los ingresos en forma ordenada, todo con el fin de fortalecer el Sistema de Cobro del Consejo Superior de Salud Pública, esta Cámara considera que antes del período auditado la Institución había comenzado a realizar la creación del Sistema de Colecturía, fortaleciendo de esta manera el sistema de cobro del Consejo como también realizó publicaciones a través del Diario Prensa Gráfica tal como se observa en documentación que fue presentada por los apelantes en esta Instancia agregada a folios 128, en este caso el Juez A-quo antes de establecer el reparo debió considerar los comentarios de la administración y que si bien es cierto que existe gestiones realizadas en fechas

posterior a la fecha en que se realizó la auditoría lo cual no deja de lado que hizo del conocimiento de los laboratorios nacionales, extranjeros, registradores y profesionales de la salud, que a partir del mes de abril del dos mil siete, no podrían realizar ningún trámite si no se ha cancelado la anualidad correspondiente al año dos mil siente, en ese sentido el Consejo, Juntas de Vigilancia y Departamentos de Especialidades Farmacéuticas, si bien es cierto que no ha logrado captar el valor de las anualidades correspondientes al período comprendido en la auditoría, considerando esta Cámara que no corresponden dichas actividades al Consejo y Juntas de Vigilancia, si bien es cierto que el Art. 16 del Decreto Legislativo No. 373 establece que "Los pagos anuales a que se refiere esta Ley, deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año. En caso de no hacerlo se les cancelará la autorización y licencia respectivamente por la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública", entendiéndose que únicamente la Presidencia del Consejo es el facultado para efectuar la cancelación de las licencias correspondientes a los profesionales, establecimientos y productos, que no cancelen sus anualidades pendientes, en ese sentido el auditor no debió condicionar al Consejo, y Juntas de Vigilancia, siendo que lo cuestionable era el no registro de dicha morosidad en los estados financieros de la Institución, debiendo el Auditor de responsabilizar al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) tratándose de un control de índole financiero lo cual corresponde al Departamento Financiero, en razón de lo anterior esta Cámara considera que se trata de una sentencia inconsistente y contradictoria en cuanto a este reparo, situación que al ser valorada hace que se vuelve procedente revocar el fallo en cuanto a este reparo por no estar apegada a derecho debido a que el reparo no se adecua a la norma infringida, ya que para emitir una opinión apegada a derecho debe observarse en toda resolución los principios generales del proceso, entre ellos el de congruencia, de acuerdo a este principio las resoluciones pronunciadas deben ser claras, precisas y coherentes, en ese sentido el Consejo y Juntas de Vigilancia de la Institución en referencia no han infringido los Arts. 16 del Decreto Legislativo No. 373, 5 numeral 10 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 25 inciso 1º de la Ley Orgánica de Administración Financiera (AFI), señalados por el auditor, se entiende que no hay coherencia al referirse que lo reportado es el no estar registrado en los estados financieros dicha morosidad con el haber comprobado que el Consejo y Juntas de Vigilancia poseen un alto grado de morosidad en la recaudación de los ingresos en concepto de anualidades, de profesionales, establecimientos y productos y la disposición legal reportada, en consecuencia de lo anterior es procedente reformar el fallo de la sentencia pronunciada por el Juez A-quo, y absolver de la responsabilidad

atribuida en dicho reparo, al considerar valederos los argumentos y documentación presentada en esta Instancia por los señores **JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN, LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctora **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA, JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR.**

Por su parte la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, al contestar agravios en este incidente, en lo principal manifestó que la defensa de los cuentadantes está basada en documentación que presentaron la cual para la suscrita carece de validez ya que de conformidad al Código de Procedimientos Civiles en Segunda Instancia se presenta prueba que fue imposible presentarla en Primera Instancia y de ser así justificar la imposibilidad de hacerlo. Los reparos con responsabilidad son el dos y de acuerdo al argumento de los señores jueces de Primera Instancia hay inexistencia de prueba documental por lo que fue imposible verificar la inadecuada aplicación de los registros contables al igual el reparo cinco. Con respecto al reparo tres, hubo extemporaneidad en los registros contables, los cuales la Ley regula como y cuando deben efectuarse por lo tanto hay una clara inobservancia de la Ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por todo lo antes expuesto por las partes y el análisis a la sentencia, al informe de auditoría base legal del Pliego de Reparos, esta Cámara Superior en Grado, determina procedente revocar por no estar conforme a derecho el fallo de la Cámara A-quo, referente a la condena que fueron objeto en el reparo número dos la Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, en el reparo número tres, el señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** y en el reparo número cinco a los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctores **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA**, Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS SALAZÁR, AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO, CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ,** Licenciados **GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS, MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN** y **JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA**, siendo necesario considera que si bien es cierto que la Licenciada **MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO,** habiéndosele emplazado y notificado de la resolución de folios 506 de la pieza principal no compareció ante este Tribunal a hacer uso del derecho

conforme lo dispuesto en el Art. 995 del Código de Procedimientos Civiles y a los señores Doctor **AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO, Licenciada GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS y la Doctora CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ,** se les notificó a folios 13, 14 y 61 la resolución de folios 7 de este incidente no hicieron uso del derecho que les otorga el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según se puede apreciar en este Juicio, es necesario establecer que las circunstancias por las que fueron cuestionados son las mismas entre los que apelaron y los que expresaron agravios, en ese sentido si el punto agraviado es el mismo, considera esta Cámara procedente hacer uso del lo que la doctrina ha denominado como "Litisconsortes". "Si la sentencia perjudica a varios demandados, se plantea la cuestión respecto de si el recurso interpuesto por uno de ellos perjudica o beneficia a los demás". Entendiéndose que los litisconsortes tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", esta Cámara es del criterio de compartir lo expresado por el jurista Argentino Víctor De Santos, en su Obra denominada "Como Fundamentar un Recurso", Tomo I, PÁGINA 77. Dentro de todo ese contexto se vuelve procedente exonerar del pago de la multa impuesta en concepto de responsabilidad administrativa cada reparo a los servidores actuantes involucrados en los reparos dos, tres y cinco, por no haber sido conforme a derecho el fallo de la Cámara A-quo.

POR TANTO: En base a los razonamientos expuestos en los considerandos anteriormente detallados y análisis minucioso a la sentencia venida en grado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 196 y 235 de la Constitución de la República, 417, 240, , 427, 428, y 432 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 72, 73 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones legales relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **a-)** Reformase el fallo de la sentencia pronunciado por la Cámara Segunda de Primera Instancia, en el sentido de exonerar del pago de la multa impuesta en los reparos números dos, tres, y cinco los cuales suman la cantidad de $1,135,47, establecidos con Responsabilidad Administrativa en el reparo número dos se estableció en contra de la Licenciada **YESENIA BERSABETH LÓPEZ ESCAMILLA**, en el reparo número tres, contra el señor **HIMBER SALVADOR CRÚZ** y en el reparo número cinco contra los señores: Licenciada **LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO**, Doctores **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA REBOLLO** conocida por **CONCEPCIÓN REBOLLO CUBÍAS DE HERRERA**, Doctor **JOSÉ FRANCISCO RIVAS**

SALAZÁR, AZAÉL VLADIMIRO JOVEL MEMBREÑO, CLAUDIA GUADALUPE SARAVIA LÓPEZ, Licenciados **GLADIS JIMÉNEZ DE CARÍAS, MARÍA BENIGNA FUENTES ROMERO, WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLÉN** y **JOSÉ ROLANDO PEÑA MEDINA**, por no estar dicho fallo conforme a derecho. **b.-)** Declárense libres y solventes de toda responsabilidad a los señores mencionados en el fallo de esta sentencia y extiéndase el finiquito de Ley correspondiente, a solicitud de parte; **c.-)** Confirmase las demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, por estar apegada a derecho. **d-)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de Ley correspondiente; **e-)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia.- **HAGASE SABER.**

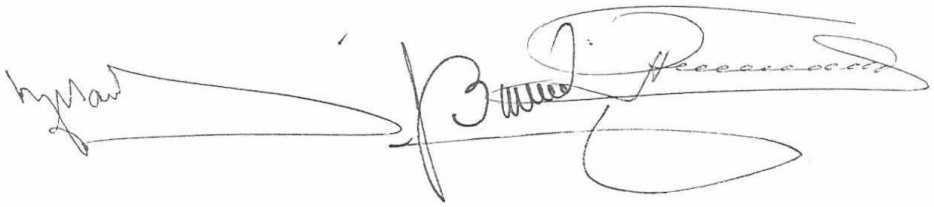

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2008

Hora: 14:40 p.m.
Fecha: 19-12-2008
Recibido por:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	3
1.3 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	6
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	7
3.2 Hallazgos de Auditoria sobre Aspectos de Control Interno	9
4. Aspectos de cumplimiento legal	
4.1 Informe de los auditores	11
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	13
5. Recomendaciones	
5.1 Sobre aspectos de control interno	31
5.2 Sobre aspectos de cumplimiento legal	31

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DIRECCIÓN El Salvador

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

17 de diciembre de 2008.

Licenciada
Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero
Presidenta
Consejo Superior de Salud Pública
PRESENTE.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera a las operaciones realizadas por la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoria aplicados, al Consejo Superior de Salud Pública por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, se concluye que el Tipo de opinión del dictamen es con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos del No. 1 al 3 que se encuentran anexos al informe sobre aspectos legales, los estados financieros del Consejo Superior de Salud Pública, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. La Entidad carece de inventario general de existencias de Productos de Papel, Cartón e Impresos y Productos Informáticos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Servicios Técnicos en Especialidades registrados en cuenta diferente al concepto del gasto.

2. Extemporaneidad en registros de consumos de Productos de Papel y Cartón y materiales informáticos.

3. Uso de cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales para el registro de Dietas.

4. La entidad debe fortalecer la gestión de cobro de los ingresos por anualidades.

5. Pago de Dietas que carecen de fundamento legal.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se analizaron siete informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna, los cuales no presentan condiciones reportables, según detalle:

1) Informe del Examen a los Ingresos
2) Informe del Examen a la Proveeduría
3) Informe Final del Examen a los Procedimientos para Elaborar Mandamientos de Ingreso.
4) Informe de Examen a los Egresos del período
5) Examen Final Inversiones – Depósitos a Plazo
6) Informe del Examen al Gasto de Combustible (Diesel)
7) Informe de Auditoria Interna, Caso Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería.

Además, se analizaron 31 arqueos cuyos resultados fueron sin observaciones, según detalle:

Cuatro arqueos practicados a Fondos Circulantes de Monto Fijo
Siete arqueos practicados a Fondos de Caja Chica
Diecinueve Arqueos practicados a Colecturía
Un arqueo al Encargado de Fotocopia

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Según el informe de Auditoria Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, no existen recomendaciones sujetas a seguimiento.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a fin de determinar si éstas, se desvanecían o serían reportadas para efectos de informe o como asuntos menores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas y por lo tanto, forman parte integral del presente informe.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciada
Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero
Presidenta
Consejo Superior de Salud Pública
PRESENTE.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del número 1 al 3 que se presenta en el Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal así:

1. Servicios Técnicos en Especialidades registrados en cuenta diferente al concepto del gasto.

2. Extemporaneidad en registros de consumos de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos.

3. Uso de cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales para el registro de Dietas

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

10

Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de diciembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada
Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero
Presidenta
Consejo Superior de Salud Pública
PRESENTE.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Superior de Salud Pública, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoria, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Consejo Superior de Salud Pública, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Normas de Auditoria Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. La Entidad carece de inventario general de existencias de Productos de Papel, Cartón e Impresos y Productos Informáticos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 17 de diciembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Comprobamos que la entidad no cuenta con un inventario general de las existencias de Bienes de Consumo y Servicios de los rubros Productos de Papel Cartón e Impresos y Productos Informáticos, contando únicamente con fichas de control de inventario; lo cual no permite identificar de forma inmediata las existencias a una fecha determinada, ni contar con información que respalde las cifras reflejadas en el control de inventario.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas, especifica: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: ....

3) En la confiabilidad de la información;"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Superior de Salud Pública. Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros

Art. 14.- establece: "El Consejo y las Juntas de Vigilancia, establecerán políticas y procedimientos que serán revisados periódicamente, los cuales serán tendientes a un diseño y uso adecuado de documentos que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución, los cuales se incluirán en el Manual de Políticas y Procedimientos de Control Interno".

La deficiencia se origina debido a que el Encargado de Almacén, únicamente cuenta con fichas de control de inventario o kardex, y no con un inventario general emitido por personal independiente del manejo de las tarjetas de kardex y de los bienes.

La falta de un inventario institucional no permite cotejar lo reflejado en las fichas de control de inventario, ni permite contar con un documento que refleje las existencias reales a una fecha determinada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de julio de 2007, la Encargada UACI, responde: "En cumplimiento al Art. 14 NTCIE del CSSP, al igual que en otras instituciones, nuestro sistema de control de inventarios es el KARDEX, el cual está debidamente al día; además de este control, el departamento de contabilidad refleja mensualmente los ingresos y egresos de los bienes antes referidos. No obstante, lo anterior, si es necesario promover la implementación de un sistema de control adicional a este, el Consejo está abierto a sugerencias y a nuevos procedimientos que aseguren el control, despacho y transparente uso de los mismos."

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

En nota de fecha 14 de agosto de 2008, la Ex Encargada de Compras y del Fondo Circulante y Encargada de Almacén informa: "Con respecto a los inventarios, las tarjetas de kardex siempre traté de llevarlas con su información actualizada, asentando cada salida por su requisición y sus entradas respaldándome en las facturas por cada compra que se efectuaba, para el informe mensual que se elaboraba, junto con el Jefe Financiero se hacía en base al saldo que cada tarjeta y contando las existencias en una forma física, presentando al final de cada mes este reporte que firmábamos los dos.
De una forma verbal se solicitó un sistema informático para poder llevar el inventario de una forma mas actualizada, pero no fue aprobada tal solicitud".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos adecuado el control llevado a través de las fichas; no obstante, el proceso a través de medios computarizados agilizaría los controles; así mismo, ratificamos que carecen de un inventario general de bienes, el cual permita conocer existencias reales a una fecha determinada, el cual deberá ser ejecutado por personal independiente del área para respaldar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada
Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero
Presidenta
Consejo Superior de Salud Pública
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Superior de Salud Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Consejo Superior de Salud Pública, así:

1. Servicios Técnicos en Especialidades registrados en cuenta diferente al concepto del gasto.

2. Extemporaneidad en registros de consumos de Productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos.

3. Uso de cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales para el registro de Dietas.

4. La entidad debe fortalecer la gestión de cobro de los ingresos por anualidades

5. Pago de Dietas que carecen de fundamento legal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Consejo Superior de Salud Pública cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Superior de Salud Pública, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de diciembre de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Verificamos que la entidad contrató durante el año 2007 los servicios técnicos en especialidades para la Sección de Especialidades Farmacéuticas, los que fueron devengados contablemente en la cuenta 83423 Otros Servicios y Arrendamiento Diversos, especifico 099, Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, considerando que dicha cuenta no está acorde al concepto del registro efectuado, cuyo monto y partidas se reflejan en el siguiente detalle:

Sub-cuenta	Concepto	No. de partida	Fecha	Monto
83423099	Servicios Generales y Arrendamiento Diversos	1/0215	20/03/07	$407.32
		1/0282	18/04/07	$407.32
		1/0326	20/04/07	$407.32
		1/0436	16705/07	$407.32
		1/0576	14/06/07	$407.32
		1/0709	11/07/07	$407.32
		1/0852	15/08/07	$407.32
		1/0997	18/09/07	$407.32
		1/1106	15/10/07	$407.32
		1/1225	13/11/07	$407.32
		1/1374	12/12/07	$407.32
MontoTotal				**$4,480.52**

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su Art. 207 establece "El contador de la institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

En el Art.208 inciso segundo del mismo reglamento establece "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del articulo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección ".

La deficiencia se origina debido al criterio de la Contadora en aplicar erróneamente a la cuenta de Servicios Generales y Arrendamientos Diversos el Gasto por Servicios Técnicos en Especialidades.

Lo anterior tiene como incidencia el incumplimiento legal, en lo relativo al registro de hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha, suscrita por la Jefe UFI, Ex Jefe UFI y Contadora Institucional, responden: "Al analizar el manual de clasificación presupuestaria, se determina que los servicios que se brindan no son especializados, tal como se expresa en la cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO (Anexo 1 y 2) asimismo la persona no posee un título académico, según consta en la solicitud de empleo.

Por otra parte las cuentas contables indican, de acuerdo al Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público 2007

SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Incluye el devengamiento de los gastos en concepto de honorarios legales orientados a recabar opiniones, estudios o trabajos especializados de empresas consultoras que prestan dichos servicios mediante convenios, acuerdos o contratos, tales como servicios médicos, de medio ambiente y recursos naturales, jurídicos, de contabilidad y auditoria, de fiscalización, desarrollos informáticos u otros de igual naturaleza. Se excluyen los trabajos relacionados con estudios de preinversión destinados a proyectos o programas de inversión.

OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS

Incluye el devengamiento de los gastos por servicios diversos recibidos en concepto de atenciones oficiales, gastos reservados, servicios generales y arrendamientos diversos tales como recepciones, homenajes, agasajos, actividades especiales, servicios y arrendamientos diversos no considerados en las cuentas anteriores.

Es importante mencionar que no se recibió ningún servicio de carácter técnico y que la cuenta contable aplicada (otros servicios y arrendamientos diversos), menciona servicios generales, asimismo deja apertura para registrar otros servicios no considerados.

La auditoría no mencionó cual cuenta, según la Corte de Cuentas es la correcta, por lo tanto y por la ambigüedad del caso no se han realizado las modificaciones respectivas, asimismo comentamos con el auditor de la irregularidad de la transacción en varias ocasiones.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Es importante mencionar que cuando se tomó la decisión de realizar los compromisos y registros contables en esa cuenta, se razonó de igual forma, y el supervisor contable que estaba asignado en esa fecha fue diferente al de hoy, es decir quien supervisó estuvo de acuerdo.

Hay que considerar que las Normas y Principios de contabilidad generalmente aceptados como lo son:

Principio 5: Realización
"Determina que los hechos económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan serán registrados en la medida que se haya cumplido con la normativa jurídica vigente y con las prácticas de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos".

Norma 8: Criterio prudencial
"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.
Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose reflejar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer a clara comprensión del criterio utilizado".

Los hechos económicos deben ser registrados según su naturaleza, para lo cual se tomo a consideración el contrato, el cual indica que la persona fue contratada, para realizar actividades que consistían en recibir toda la documentación que se presente a la Sección de Especialidades Farmacéuticas del Consejo y atender al usuario que se presente a dicha sección".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por la Jefe UFI, Ex Jefe UFI y Contadora Institucional, asumimos que el pago realizado corresponde a salario por servicios técnicos prestados a la entidad, según se establece en la cláusula Primera del Contrato: "La contratista se obliga a prestar sus servicios como Técnico en Especialidades..." basado en lo anterior se ratifica la inadecuada aplicación contable.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

2. Comprobamos que la entidad ha registrado de forma extemporánea el consumo de todo el año de productos de papel y cartón y materiales informáticos, en la partida No. 1/1392 de fecha 18 de diciembre de 2007, por un valor de $18,997.99; constatando además, que dichos informes carecen de firma y sello de quien elabora o autoriza.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la administración financiera del Estado en su Art. 192. Registro del Movimiento Contable Institucional establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

El mismo Reglamento en su Art. 197 establece las Unidades contables tendrán entre sus funciones: literal f) "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico";

La deficiencia se origina debido a que la Contadora efectúa el registro de forma extemporánea porque la Jefe UACI y Encargado de Almacén no enviaron oportunamente los consumos de productos de papel y cartón y materiales informáticos.

El registro de las operaciones de manera extemporánea, origina incumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable, ya que los hechos económicos no se registran en el período en que se realizan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha, suscrita por la Jefe UFI y Contadora Institucional, informan: "Al respecto hago de su conocimiento que a la fecha el reporte de descargo realizado en diciembre contiene las debidas firmas y sellos de autorizado.
Es evidente que la Unidad Financiera Institucional ha gestionado, en todas las circunstancias el descargo de las existencias de productos de papel y cartón y materiales informáticos, presentando así las notas emitidas durante el año por parte de la Ex Jefe Financiero, la Jefe UFI y la Contadora, no obstante cuando hay direcciones explícitas y establecidas no es necesario enviar notas cada mes cuando se conoce de las obligaciones que se poseen, como se menciona en las mencionadas notas en donde se solicita el reporte de forma mensual.
Anexo se presentan las notas que en su momento se remitieron a UACI y el registro de consumos de productos de papel y cartón y materiales informáticos actualizado a la fecha"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefe UFI y Contadora Institucional, manifiestan que el reporte de descargo de diciembre ya contiene firma y sello de autorizado.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Con respecto a la extemporaneidad en el registro de los productos de papel y cartón y materiales informáticos, damos por aceptados los comentarios emitidos por la Jefe UFI y Contadora, en lo relativo a que por su parte han efectuado las gestiones de requerimiento de información mediante notas, considerando que el incumplimiento se origina debido a que la UACI y el Encargado de Almacén, no remiten con oportunidad la información para efectos de descargo, situación que persiste a la fecha.

3. La entidad comprometió fondos no presupuestados para lo cual aplicó el gasto a una cuenta distinta, según detalle:

- En la cuenta 83317002 Remuneraciones por Servicios Especiales, aplicaron los pagos en concepto de Dietas efectuados a miembros del Consejo Superior y de las Juntas de Vigilancia, efectuando una reclasificación a la cuenta 83301005 Dietas, en diciembre por valor de $ 13,344.51 y $ 41,737.55, correspondiente a los registros de enero a noviembre del mismo año, dejando un saldo de $ 13,359.18 en la cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales.

El Art. 42 de la Ley AFI, establece: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley. Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse una presupuesto extraordinario.

El Art. 21 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General; se exceptúa la situación establecida en el Art. 20, de este reglamento".

De igual forma el art. 23 del mismo Reglamento, expresa: "Los jefes de las unidades financieras y de las unidades contables serán responsables por negligencia, en las siguientes situaciones:...

e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos"

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se origina debido a que la Jefe y Ex Jefe del Departamento Financiero Contable y Contadora efectuaron registros contables de dietas en una cuenta diferente a la naturaleza del gasto por carecer de crédito presupuestario.

La condición mencionada no permite contar con información contable y presupuestaria consolidada de los pagos de Dietas efectuados durante el ejercicio fiscal y genera incumplimiento a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha del 01 de septiembre de 2008, proporcionada y firmada por la Contadora Institucional, comenta lo siguiente: "En referencia a nota REF-DA4SS-111-2/2008, del saldo que refleja la cuenta 83317002 Remuneraciones por Servicios Especiales, $13,359.18 no se traslado a la cuenta 83301005 porque presupuestariamente no se reprogramó todo el saldo, por lo tanto en la cuenta 83317002 quedo esa diferencia.

Si presupuesto no asigna saldos a los Específicos Presupuestarios, Contabilidad no puede registrar los devengamientos".

En nota de fecha del 01 de septiembre de 2008, proporcionada y firmada por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, comenta: "La entidad actualmente no registra los pagos en concepto de dietas, en cuenta 83317002 "Remuneraciones por Servicios Especiales", es necesario analizar en detalle que el año 2007, la institución realizó un proceso en donde se formalizó el pago de las dietas, solicitando una reforma al Art. 4 del Reglamento Interno del CSSP, en ese entonces no se contaba con asignación presupuestaria para el pago de las dietas en el específico presupuestario 51105 "Dietas", sino en el específico 51902 "Remuneraciones por Servicios Especiales", por lo que fue hasta el mes de diciembre de 2007, por la Dirección General de Presupuesto, dejando que se traspasara a la nueva cuenta, únicamente los montos que habían sido devengados en concepto de dietas y considerando el remanente en la cuenta original, dado que no se había utilizado".

Según nota de fecha 1 de septiembre de 2008, la Ex Jefa UFI, manifiesta: "Relacionado a la condición de haber constatado que la entidad registra en la cuenta 83317002 Remuneraciones por Servicios Especiales, los pagos en concepto de Dietas efectuadas a miembros del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia, efectuando una reclasificación a la cuenta 83301005 Dietas, en diciembre por valor de $13,344.51 y $41,737.55 correspondiente a los registros aplicados de enero a noviembre del mismo año, dejando un saldo de $13,359.18 en la cuenta de Remuneraciones por Servicios Especiales, considerando inadecuado en registro aplicado a dicha cuenta ya que únicamente la utilizan como cuenta transitoria del registro de las dietas.
Desconozco los motivos que originaron el traslado parcial de la cuenta 83317002 a la cuenta 83301005 por no encontrarme laborando en la institución en la fecha en que se efectuara el registro".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

En nota sin fecha, suscrita por la Jefe UFI, Contadora Institucional y Ex Jefe UFI, responden: "Es de gran importancia mencionar que el pago realizado en enero y febrero, que asciende a US$ 13,359.18, no se realizó en concepto de dietas ya que no se elaboró la planilla respectiva sino se realizaron recibos, de acuerdo a los previamente aprobados en los Acuerdos Nos. 62/2006 y 8-A/2006, por lo que fue ese el motivo por el cual no se trasladó el saldo a la cuenta de Dietas
Asimismo es de notar que fue hasta fecha febrero que se autorizó el pago de Dietas, antes no estuvieron aprobadas, por lo que no se podía pagar por un concepto que no estaba autorizado por ningún decreto del año 2007, de tal forma que la cuenta 83317002 no es transitoria dado que el saldo registrado de US$ 13,359.18, corresponde al pago de enero y febrero del Consejo y de Juntas, de la siguiente manera:

Partida	Concepto	Total
1/0121	Planilla enero Consejo	US$ 5,216.55
1/0184	Planilla febrero Consejo	US$ 5,216.55
1/0219	Planilla enero Juntas de Vigilancia	US$ 2,514.60
1/0336	Planilla febrero Juntas de Vigilancia	US$ 411.48
	Total	US$ 13,359.18

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencias presentados por la Administración, manifiestan que el pago realizado en enero y febrero, que asciende a US$ 13,359.18, no se realizó en concepto de dietas y es por esa razón que no efectuaron el traslado de dicho monto a la cuenta de Dietas; sin embargo, al examinar la documentación que soporta los registros contables Nos. 1/0336, 1/0219, 1/0121 y 1/0184, se observa que los pagos se han efectuado a miembros de Juntas Directiva y Consejo en concepto de sesiones de trabajo asistidas, ratificando el pago de las Dietas, las cuales no procedían, debido a que la entidad carecía de crédito presupuestario autorizado para la aplicación del gasto por el monto en mención.

4. Comprobamos que el Consejo y Juntas de Vigilancia poseen un alto grado de morosidad en la recaudación de los ingresos en concepto de anualidades, de profesionales, establecimientos y productos. Dicha morosidad no está registrada en los estados financieros, pese a que constatamos que existe un reporte extracontable preparado por las Juntas de Vigilancia que refleja un monto aproximado de $870,231.00 en concepto de profesionales y establecimientos pendientes de realizar el pago al Consejo.

El Art. 16 del Decreto Legislativo No. 373 sobre Derechos y Licencias para los Establecimientos de Salud establece: "Los pagos anuales a que se refiere esta Ley, deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año. En caso de no

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

haberlo se les cancelará la autorización y licencia respectiva por la Presidencia del Consejo Superior de Salud Pública".

El Art. 5 numeral 10 de la Ley sobre las atribuciones y funciones de la Corte de Cuentas de la República establece: "Requerir a funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias".

El Art. 61 de la misma Ley, respecto a las responsabilidades por acción u omisión establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 25, incisos primero de la Ley Orgánica de Administración Financiera AFI establece que: "El presupuesto de ingresos comprenderá los recursos que genere el sistema tributario, la prestación y producción de bienes y servicios, transferencias, donaciones y otros ingresos, debidamente legalizados; las estimaciones de estos ingresos constituirán metas de recolección, de responsabilidad a cargo de los organismos correspondientes".

La deficiencia se debe a que el Consejo, Juntas de Vigilancia y Departamento de Especialidades Farmacéuticas no han exigido en base a la normativa legal la recuperación de la mora, por parte de profesionales, establecimientos y productos inscritos en el Consejo.

La condición identificada ha permitido la falta de captación de un alto porcentaje de anualidades no percibidas y la falta de revelación en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Institucional emitió nota el 15 de agosto de 2008, en la que menciona: "En respuesta a la solicitud, que el Consejo a través de las Juntas de Vigilancia no emite documento de cobros que permitan registrar o revelar en los estados financieros el monto pendiente de pago de las anualidades al 31 de diciembre de cada año, de profesionales, establecimientos y productos inscritos en el Consejo.
La Contabilidad no puede registrar transacciones financieras sin documentos de respaldo y La Norma General C.1 del MANUAL TECNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADO, sobre las normas Generales del SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, manifiesta:
Norma 3
3. EXCLUSION CONTABLE DE ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS
El Subsistema de Contabilidad Gubernamental excluye toda posibilidad de registrar contablemente estimaciones presupuestarias, en tanto los hechos económicos no se generen, debiendo cumplir éstos con las reglas y fundamentos que establecen los principios y normas contables.
No obstante, el diseño del subsistema de contabilidad deberá considerar los mecanismos técnicos que hagan factible la conformación de los movimientos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

26

contables y presupuestarias serán resueltas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, excepto que se trate del alcance técnico de algún concepto presupuestario en cuyo caso resolverá la Dirección General del Presupuesto.
Con esto le manifiesto que la Contabilidad, no puede registrar esos ingresos sino han elaborado los documentos de cobro, si las Juntas de Vigilancia emitieran un reporte sobre los montos pendientes de pago de las anualidades, tendrían que enviarlo al Jefe Presupuestario y al Jefe UFI para que proceda a incorporarlos al presupuesto del siguiente periodo, entonces trasladarlo al departamento de Contabilidad para Devengarlo como Ingresos pendientes de pago".

En nota Ref. UFI.091.2008 del 18 de agosto, la Jefa UFI, manifiesta: "Actualmente el Consejo y las Juntas de Vigilancia no emiten documento de cobro dado que a nivel de Sistema (Sistema de Colecturía), no se manejan las bases de datos completas, es decir, es cierto que no cuenta con actualización en el Sistema.

Dicha actualización se ha comenzado, según mi conocimiento desde el año 2007; dado que fue en el segundo semestre de 2006, cuando se implementó el Sistema de Colecturía, precisamente con el fin de que toda persona, producto o establecimiento fuera monitoreada en lo referente a los pagos de su derecho de ejercer, a través de un Sistema que permitiera a la institución en el mediano plazo un control efectivo de la mora.

Considerando que la institución ha incumplido en los últimos tres años atrás, proyectos importantes, dentro de los cuales se encuentra el sistema de Colecturía, que actualmente, es Monitoreado por Secretaría Técnica de la Presidencia de la República y son precisamente ellos quienes monitorean el levantamiento de tan importante base de datos"

En nota emitida el 18 de agosto de 2008, la Presidenta del Consejo, expresó: "Con grandes esfuerzos, la institución desde el mes de agosto de 2006, hace dos años, implemento un Sistema de Colecturía, cuya finalidad era percibir los ingresos de manera ordenada, operando sobre una base de datos de todos los usuarios, establecimientos y productos a los que atiende la institución, en ese sentido dicho Sistema, como la mayoría de sistemas, se ha ido modificando con el paso del tiempo y con base a las necesidades que se detectan; sin embargo una de las grandes dificultades para la institución ha sido precisamente el hecho de completar las extensas bases de datos, específicamente la base de productos para lo cual actualmente se ha contratado algunos servicios profesionales para el levantamiento de dicha base.

Considerando lo anterior, no omito manifestar que anteriormente se ha considerado en reuniones y análisis de equipo, el monitoreo, control y registro de mora; sin embargo, esto depende única y exclusivamente de la base de datos emigrada al sistema, dado que no es viable calcular una dato de este tipo manualmente y es difícil construirla a corto plazo dado que dependen de un equipo integrado y multidisciplinario, con el que el Consejo ya cuenta, por lo que es de suma

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

27

importancia aclarar que el proceso de completar las bases de datos ya ha comenzado en noviembre de 2007, a petición de Secretaria Técnica de la Presidencia de la República.

Reconozco que aún la institución tiene muchas condiciones por mejorar, no obstante cuenta con los proyectos de fortalecimiento necesarios, que darán pie a una plataforma de datos que nos permita ejercer el control y administración de la mora que hayan generado los profesionales, productos y establecimientos a los cuales la institución atiende.

No omito manifestar que tanto el personal del Consejo como el de las Juntas de Vigilancia, no entregan una licencia, una autorización, una constancia, una certificación, ni ningún tipo de documento, ni acepta trámites, si como primer requisito se constata que no ha pagado la anualidad de profesional, establecimiento o producto. El personal está consciente que esta institución se sostiene sobre la base de lo que recauda, ellos saben que de allí se pagan salarios, servicios de agua, luz, teléfono, transporte y demás actividades que corresponden a la entidad.

Es importante mencionar que el Decreto Legislativo 373, que respalda el cobro de todos los servicios que presta el Consejo Superior de Salud Pública, fue aprobado en noviembre de 1992, significa entonces que han transcurrido 14 años, tiempo en que se ha ido generando la mora".

La nota emitida el 19 de agosto de 2008, por la Presidenta de la Junta de Vigilancia Médica, manifiesta: "De conformidad al art. 11 y 17 literal a) y b) del Código de Salud vigente, esta junta de Vigilancia de la Profesión Médica, tomó posesión el 1 de enero de 2007, y desde la primera reunión del día 10 de enero de 2007, se inició el diagnostico de la situación sobre las atribuciones que corresponden a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, después de lo cual se formuló el Plan de trabajo 2007-2008, así como los planes operativos de cada año.

Una de las principales preocupaciones de la Junta de Vigilancia de la profesión Médica, fue encontrar la base de datos de profesionales de la salud y establecimientos de salud insuficiente y no depurados; por lo que desde el inicio de nuestra gestión, nos esforzamos para lograr la depuración de las anteriores bases de datos.

En cuanto al control financiero del pago de profesionales médicos, lo lleva el Departamento correspondiente, sin embargo, se promovió por varios medios la obligación que tienen los profesionales de estar al día con el pago de sus anualidades (anexamos) constancias de esta promoción).

Para este año, se logró que el 64.32% de profesionales médicos estén solventes.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

Esta Junta y el Consejo Superior de Salud Pública no permiten que los profesionales extiendan certificaciones o cualquier documento autorizado por esta Junta, sino está al día con su anualidad.

La Junta de Vigilancia de la profesión Médica ha realizado diferentes estrategias para lograr que los profesionales de la salud se concienticen de las obligaciones que manda el Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y Decreto Legislativo 373: Derechos por Servicios y Licencias para Establecimientos de Salud.

Cabe agregar que ya sostuvimos una reunión con el Secretario del Consejo Superior de Salud Pública y por mayoría apoyamos que se cree la oficina de Gestión de Cobros, con la cual trabajamos conjuntamente y con quienes a la vez se depurará los listados de profesionales y establecimientos".

En nota de fecha 15 de agosto de 2008, la Presidenta de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Psicología, da respuesta de lo solicitado así:

1. "Se han realizado diferentes gestiones de forma escrita para que los y las profesionales cancelen la anualidad, según Decreto 373.

2. Por medio de la inspección de rutina las inspectoras recuerdan el compromiso y la obligación del pago de la cuota anual.

3. Se realizan actividades en las Universidades e Instituciones Públicas y Privadas donde la población de psicólogos y psicólogas laborando es numeroso.

4. Entrega de diplomas de registro en grupo para concientizar a los y las profesionales la responsabilidad con la JVPP y el SSP.

5. Reuniones en las Universidades con estudiantes de último año y egresados de psicología sobre las responsabilidades con la JVPP y el CSSP.

Los aspectos negativos:

1. No se tiene claridad de la responsabilidad como profesionales en tanto a que se cree que solo los que ejercen como psicólogos clínicos, deben registrarse y cancelar.

2. Poca o nula colaboración de las instituciones contratantes para exigir el registro y solvencia a los y las profesionales.

3. Deficiencia en las inspecciones de rutina para establecer contacto con los profesionales y explicar el verdadero objetivo del quehacer de los profesionales y la responsabilidad del pago de anualidad a la JVPP al CSSP. (Se anexan notas de gestión de cobros)"

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

El Presidente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica en nota de fecha 22 de agosto de 2008, referente a cobro de anualidades que deben pagar tanto los Profesionales como establecimientos en la rama Químico Farmacéutica explico que realizaron las gestiones siguientes:

a) A ningún Profesional Químico Farmacéutico, se le puede autorizar sus servicios para la Regencia, si no tiene su anualidad vigente.

b) Todo establecimiento farmacéutico (Farmacias, Laboratorios, Droguerías, Botiquines) no pueden hacer alguna gestión en esta Junta si no presenta con la solicitud, el comprobante de pago de haber cancelado la anualidad vigente.

c) Esta Junta no acepta registros, inscripciones de productos cosméticos, de higiene, químicos, si no se adjunta la anualidad vigente del Profesional Químico Farmacéutico, que efectúe el trámite.

d) Para obtener el visado de cualquier factura de importación, en la que se requiera que esté responsabilizado por un Químico Farmacéutico, con dicha factura deberán presentar constancia de estar vigente en su anualidad.

e) Los trámites de apertura, traslados, traspasos de establecimientos farmacéuticos, los cuales están bajo la responsabilidad de un Profesional Químico Farmacéutico, debe así mismo presentar dicho Profesional la correspondiente anualidad.

En lo referente al listado que esta Junta ha presentado, indicando el estado de la insolvencia de los Profesionales Químicos Farmacéuticos, debo señalar que dicho listado se está depurando, ya que en el mismo aparecen Profesionales que ya fallecieron, así como una gran mayoría que emigró fuera del país y reside en otros países, en ese sentido esta Junta está realizando un gran esfuerzo a fin de que la Institución pueda contar con base de datos actualizados que permitan un control eficiente de la mora.

Lo antes indicado se refiere a los Profesionales, pero podemos señalar que esta Junta está depurando también los listados de establecimientos que se encuentran insolventes y periódicamente los inspectores realizan este trabajo por lo que en vista de sus informes se procede a la cancelación de establecimientos que no se encuentran con la solvencia exigida.

Constantemente esta Junta coordina acciones que van encaminadas al incumplimiento de la labor tan importante que se le ha designado".
En oficio 120 del 25 de agosto de 2008, la presidenta de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, expreso: "En el periodo de gestión 2007-2008, esta Junta de Vigilancia ha incrementado y agilizado los procesos de información sobre derechos y obligaciones de los profesionales en enfermería para con la Junta de Vigilancia y entre ellas la solvencia del pago de anualidad, a través entrevistas,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

30

visitas, conferencias, notas escritas a las Jefaturas y a los profesionales y egresados de enfermería.

1. En el mes de febrero de 2007 se desarrollo la primera reunión en la historia del Consejo Superior de Salud Pública, con autoridades de las instituciones formadoras del Recurso Humano de Enfermería, para unificar criterios, tomar acuerdos conjuntos y el compromiso con las estudiantes de servicio social, en relación al proceso y a la solvencia de anualidad (aunque el periodo es de 6 meses).

2. Entre las actividades contempladas en el plan de trabajo anual, se encuentra la elaboración de 2 programas divulgativos, para atención a estudiantes, previo a iniciar el servicio social, dentro de los cuales se incluye el desarrollo del componente legal del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas, incluyendo lo concerniente al pago de aranceles correspondientes.

3. En el departamento de inspectoría trabajan tres Licenciadas en Enfermería, una con funciones de jefatura, que además de cumplir lo administrativo, operativiza las inspecciones, para lograr mayor cobertura, el recurso de 3 personas no es suficiente para visitar el 100% de las instituciones de todo el país. Uno de los objetivos al realizar las inspecciones es conocer la legalidad del ejercicio, perfil de desempeño, perfil de formación y solvencia anual.

4. Dentro de la responsabilidad del Departamento de Inspectoría, es visitar las instituciones de salud y de formación en todo el país, que se describen a continuación:

   - MISPAS: 624 (Hospitales, Unidades de Salud
   - ISSS: 332 (hospitales, Unidades Médicas, Clínicas Comunales, Clínicas Empresariales)
   - Ministerio de la Defensa: 23 (Hospitales, Clínicas en cuarteles)
   - Alcaldía Municipal: 15 Unidades de atención.
   - Penitenciarias: 19 Clínicas
   - Instituciones Formadores 13
   - Clínicas parroquiales y otras donde labore el personal de enfermería

   El recurso de personal de inspectoras se limita la cobertura y las atribuciones que nos confiere el Código de Salud y por ende el control del pago de los aranceles de mas de 18,000 profesionales de enfermería, Secretaria administrativa sólo hay una nombrada, para desempeñar todas las actividades de esta Junta de Vigilancia.

5. Desde el año 2007, se han enviado notas y las matrices a las Jefaturas de instituciones empleadoras y formadoras, para que envíen la nómina de profesionales de enfermería, el número de Junta de Vigilancia, carne vigente y pago de anualidad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

6. Consideramos que se debería proporcionar a los usuarios de esta Junta de Vigilancia, las facilidades necesarias, para que los pagos se realicen cuando corresponda, entre ellos sugerimos: descentralizar la colecturía, del CSSP, habilitando una en la zona oriental y otra en la zona occidental ó permitir que se pague en instituciones bancarias a nivel del país. Un recurso de enfermería el que trabaja, pedir permiso significa no dar atención de enfermería, por un día, si viene de los municipios de la Unión, San Miguel, Metapán, Ahuachapán y muchos mas, que el movilizarse significa hasta $15.00 Dólares, de transporte y 4 a 5 horas de traslado, para venir al CSSP a pagar la anualidad.

7. Por no tener presupuesto propio, esta Junta de Vigilancia coordinó con Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreña (ANES), bajo el presupuesto de ellas, incluyendo transporte, para visitar grupo de 60 profesionales en los 14 de Departamentos y poder divulgar las atribuciones, solvencia, derechos, obligaciones y base legal.

8. Se sugiere que para el próximo año se contraten cobradores, para visitar las instituciones donde laboran profesionales de la salud."

En nota emitida el 1 de septiembre de 2008, por la Ex jefa UFI, respecto a la observación según DAS4SS-100/2008, manifiesta: "Que hasta el 15 de julio del año de 2007, no existía un documento al final de cada año que estableciera con certeza el monto de anualidades dejadas de percibir en cada ejercicio fiscal, asimismo se carecía de una Unidad dentro de la estructura organizativa de la Institución que realizara las gestiones administrativas de cobro, razón por la cual es de mi conocimiento no eran incorporadas dichas cantidades en el cierre Contable de cada ejercicio fiscal.

Al no ser incorporadas el la Contabilidad Institucional dichas cantidades, como consecuencia de no contar con la documentación necesaria y la información pertinente que respaldara dicho registro Contable, se carecía de base histórica, sobre la cual se realizan las estimaciones de los ingresos que son incorporados en los Proyectos de Presupuesto de cada año.

Por otra parte es de mi conocimiento que las Autoridades del Consejo y Juntas, están realizando sus máximos esfuerzos a fin de actualizar y depurar sus archivos y poder generar a la brevedad posible, la información necesaria que permita en lo sucesivo registrar, al cierre de cada periodo las cantidades dejadas de percibir".

En nota del 11 de septiembre de 2008, la Jefa Unidad Estupefacientes Psicotrópicos y Agregados, expresó lo siguiente: "Sobre los cobros y controles que esta unidad realiza. DERECHOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION: (Art. 4 Decreto 373 y Acuerdo 39 de Consejo del 23/12/97) Se cobra por cada transacción y solamente se autoriza a establecimientos o personas naturales o jurídicas que estén registradas como importadores en la Junta de Química y Farmacia, dato que aparece en el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

sistema de colecturía, de no aparecer no se emite el mandamiento de pago y se remiten a la Junta para que cumpla los requisitos correspondientes.

DERECHOS DE VISADO: (Art. 10 Decreto 373) este cobro dependerá de las mismas condicionantes que se aplican en el apartado anterior.

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIAS. (Art. 4 decreto373)
Se extienden únicamente si ha cancelado su autorización anual del libro de control de productos sujetos a fiscalización especial. Se lleva un libro donde se registran todas las transacciones con su número de recibo cancelado para efectos de verificación de que los cobros han sido realizados, a excepción de las transferencias internas realizadas por instrucciones gubernamentales que están exentas de pago.

AUTORIZACION ANUAL DE LIBROS DE CONTROL. (Art. 14 y 17 Decreto 373 Acuerdo de Consejo 67 del 6/3/92)
De acuerdo a lo que establece Art. 12, Art. 49, Art. 68 y Art. 80 del REGLAMENTO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS PRECURSOSORES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y AGREGADOS. Cada año los establecimientos mencionados en el Reglamento deberán actualizar la autorización del libro de control debiendo cancelar los derechos respectivos.
Se lleva un listado que se actualiza cada mes, de todos los establecimientos, personas naturales o jurídicas que han cancelado sus derechos anuales, listado que también es enviado a la Ventanilla Única de Import/Export ubicada en el Ministerio de Hacienda.

En ese listado se verifican el caso de los establecimientos que han cancelado sus derechos y en el cado de los que no cancelan, si han cumplido con lo establecido en los Artículos mencionados anteriormente, de no aparecer en este listado no se les autoriza ninguna tracción y se solicita la presentación del libro, para verificar la ultima actualización y si corresponde se cobra la multa por no presentación de este más la multa establecida en el Art. 17 del Decreto373.
Se procede a extender el mandamiento de pago y no se autoriza ninguna tracción hasta que no sean presentados los recibos cancelados.

RECETARIOS ESPECIALES (Art. 4 inciso cuarto Decreto 373 y acuerdo 69 de Consejo del 16/11/1998)
El sistema de impresión de recetas, genera una alerta de los profesionales que no están vigentes en el pago de anualidad, su este es el caso no se emite mandamiento de pago hasta que cancele la anualidad correspondiente. Adicionalmente se solicita que siempre pasen por la Junta de vigilancia a obtener una constancia de solvencia que consiste en un sello y un visto bueno.

OTROS CONTROLES
Una vez pasado el tiempo establecido en el Art. 16 Decreto 373 en relación a los pagos anuales, esta unidad solicita a todos los establecimientos copias de los

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

recibos de anualidad del establecimiento y de los regentes correspondientes al año en curso para efectos de verificar que estén actualizados.

No omito manifestarle que la fuente de información y control alrededor de la que giran los controles y cobros es el listado que adjunto donde se verifica que el establecimiento esté actualizado".

En nota de fecha 23 de octubre de 2008, el Presidente de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, responde: "Desde el inicio de esta gestión, se trazó metas donde se pretendía fomentar una política de trabajo cimentada en dos grandes estrategias, la primera fue Reingeniería del sistema administrativo; y la segunda es Modernización para el fortalecimiento institucional a fin de mejorar la eficiencia de la J.V.P.O.

Trazados estos objetivos y con el fin de emitir comentarios sobre lo solicitado, le manifestamos lo siguiente:

1) Uno de los primeros logros que como Junta de Vigilancia tuvimos fue la creación de un nuevo Código de Ética donde el Capítulo Diez del Artículo 51 establece: "ES OBLIGACION DEL ODONTOLOGO(A) EL PAGO ANUAL PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA EN LOS PRIMEROS TRES MESES DE CADA AÑO". Código de Ética que es difundido amplia y sistemáticamente entre el gremio odontológico y que este artículo es resaltado en las ponencias. (Boletín informativo 2: año II, junio 2008, página 5)

2) Desde el año 2001 se implementó dar charlas a los nuevos profesionales inscritos y al entregarles sus credenciales. Esta Junta de Vigilancia con el fin de dar un mayor acercamiento con los nuevos colegas realizamos entregas de credenciales individualmente, ya sea por el Presidente o por la Secretaria de esta Junta de Vigilancia y se les explica sobre sus obligaciones, derechos y deberes como Odontólogos. Durante esta entrevista se hace hincapié en el pago de las anualidades en los primeros tres meses del año siempre. Desde el 2001 a la fecha se han inscrito 1647 profesionales bajo esta modalidad. También se ha fomentado dicho pago en las actividades auxiliares como higienistas dentales, asistentes dentales y mecánicos dentales.

3) Hemos realizado diferentes gestiones de forma escrita con instituciones como el Ministerio de Salud, Sociedad Dental de El Salvador para que los Odontólogos que laboran o son miembros de gremiales se les invite a cancelar la anualidad.

4) En las diferentes inspecciones que realizan nuestro cuerpo de inspectores les recuerdan a los profesionales, actividades auxiliares, establecimientos de salud el pago de la anualidad.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

5) Para trámites administrativos, la Junta de Vigilancia se vuelve un ente garantizador ya que, no se extiende ninguna constancia profesional que no este solvente con su anualidad, además cuando el Consejo Superior de Salud Pública convoca a elecciones de Concejales o Miembros de Junta y para poder tener derecho a ser votante, el odontólogo, debe estar solvente con su anualidad. También cuando el Odontólogo quiere solicitar recetas de medicamentos controlados la sección de psicotrópicos no se las extiende sino está solvente.

6) Todo establecimiento de salud (Clínicas Dentales Asistenciales, Empresariales, Depósitos Dentales, Laboratorios Dentales), tiene que estar solventes si quiere realizar algún trámite ante esta Junta de Vigilancia.

Así mismo hemos iniciado la depuración de los profesionales, actividades auxiliares, establecimientos de salud inscritos, a efecto de tener datos mas fidedignos y actuales de nuestros registros.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se constataron las gestiones de cobro realizadas por la Presidencia del Consejo y Presidentes de las Juntas de Vigilancia, sin embargo, se debe continuar con las gestiones de cobro correspondientes a efecto de cumplir lo establecido en el Art. 16 del Decreto Legislativo No. 373 que establece que los pagos anuales sean cancelados en los primeros tres meses de cada año.

5. En partida contable No. 1/1127 de fecha 18 de octubre de 2007 y partida No. 1/1184 de fecha 31 de octubre de 2007 se han cancelado planillas por pago de dieta en concepto de sesiones extraordinarias, por valor de $ 548.52 y $ 91.42 respectivamente, pese a que el Reglamento Interno establece que no podrán devengar más de cuatro sesiones en el mes. En base a lo anterior, la entidad ha desembolsado la cantidad de $ 639.94 en concepto de Dietas, que carecen de fundamento legal que las justifique.

El Decreto No. 4 Reformas al Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, Art. 1 establece: "Los miembros propietarios del Consejo o el Suplente que los sustituya en los casos determinados por la Ley, devengarán una dieta a razón de $62.85 por cada sesión a la que asistan, sin que ningún miembro pueda devengar por este concepto más de $ 251. 40 mensuales, aun cuando el número de sesiones a las que asistan en el mes fuese mayor de cuatro.

Los miembros vocales propietarios de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud o el suplente que los sustituya en los casos determinados por la Ley, devengarán dietas a razón de $22.86 cada uno, por cada sesión a la que asistan, sin que ningún miembro pueda devengar por este concepto más de $91.44 mensuales, aún cuando el número de sesiones a que asistan en el mes fuese mayor de cuatro".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se origina debido a que las Refrendarias de Cheques, Ordenador de Pagos y Jefe del Departamento Financiero Contable, autorizaron é hicieron efectivo el pago por valor de $ 639.94 en concepto de Dietas sin respaldo legal que lo justifique.

La condición identificada genera un detrimento a los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha, suscrita por la Jefe UFI y Tesorera Institucional, responden:

"Los Registros Contables, Nos. 1/1127 y 1/1184, fueron aplicados bajo la base de las planillas de pagos recibidas por el ordenador de pagos, sin embargo las Señoras Sonia Elizabeth Vega de Orellana y Julia Dolores Guadrón Flores, no sobrepasan la cantidad establecida que asciende a US$251.40; sin embargo, a la fecha se ha realizado el reintegro de todas aquellas personas que asistieron a sesión de fecha 18 de septiembre de 2007.

Es importante mencionar que "Nadie puede interpretar más allá de lo que la Ley indique", de manera que en el Art. 4 del Reglamento en ningún momento menciona que no se puede cancelar por ejemplo a un miembro propietario o suplente, que haya asistido a la primera y segunda sesión del mes y a la cuarta y quinta, llegando así a las cuatro sesiones, dado que lo único que imposibilita es a que un miembro propietario del Consejo o su suplente reciba como pago más de cuatro sesiones, es decir más de US$ 251.40 a razón de US$62.85, por sesión, sin importar que dichas sesiones fueren dentro de las primeras cuatro o después de las cuatro primeras en el mes.
El Art. 4, del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública, menciona: "Los miembros propietarios del Consejo o el suplente que los sustituya en los casos determinados por la Ley, devengarán una dieta a razón de $62.85 por cada sesión a la que asistan, sin que ningún miembro pueda devengar por este concepto más de $251.40 mensuales, aun cuando el número de sesiones a las que asistan en el mes fuese mayor de cuatro". De manera que se puede observar que en ningún momento se menciona las palabras ordinarias y extraordinarias, y a la vez habla del pago de personas y no de sesiones."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La entidad presenta evidencia del reintegro total de las planillas por pago de dieta en concepto de sesiones extraordinarias, cuestionadas según partida contable No. 1/1127 de fecha 18 de octubre de 2007 y partida No. 1/1184 de fecha 31 de octubre de 2007 por valor de $ 548.52 y $ 91.42, no obstante que la entidad ha efectuado el reintegro de los montos, se cometió un incumplimiento legal.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

5. RECOMENDACIONES

5.1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1)

La Señora Presidenta del Consejo, debe instruir al Auditor Interno y Encargado de Almacén, para que procedan a realizar levantamientos de inventarios por lo menos una vez al año. Así mismo, gestionar la implementación de un sistema informático para el control de los bienes, a fin de agilizar los controles, facilitando así la toma de inventarios a efecto de contar con información confiable para la toma de decisiones.

5.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO 1)

A la Señora Presidenta del Consejo, que instruya a la Jefe del Departamento Financiero Contable, para que en forma conjunta con la Contadora Institucional, efectúen los registros de Servicios Técnicos en Especialidades en las cuentas que corresponden de acuerdo a la naturaleza del gasto, en caso de no contar con la cuenta adecuada que efectúen las gestiones ante las instancias correspondientes a efecto de solicitar la incorporación al listado.

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO 2)

A la Señora Presidenta del Consejo, que instruya a la Jefe UACI, que remita mensualmente a la Unidad Financiera Institucional, los consumos de productos de Papel y Cartón y Materiales Informáticos, a efecto de que el Contador efectúe los registros de manera oportuna y que presenten evidencia de la actualización de los registros a los Auditores de la Corte.

RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO 3)

A la Señora Presidenta del Consejo, que instruya a la Jefe del Departamento Financiero Contable y a la Contadora, que se abstengan de registrar operaciones en cuentas distintas a las legalmente autorizadas. Así mismo, que instruya a la Jefe del Departamento Financiero Contable que se abstenga de cancelar y registrar gastos que carecen de crédito presupuestario.

RECOMENDACIÓN No. 5 (HALLAZGO 4)

A la Señora Presidenta del Consejo que en coordinación con el Secretario, las Juntas de Vigilancia y el Departamento de Especialidades Farmacéuticas, basados en la normativa legal, tomen las medidas tendientes a la recuperación de los fondos que se encuentran en morosidad a efecto de fortalecer el patrimonio institucional.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-0008, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 13a. C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C.A.

CONSEJO SUPERI)E SALUD PUBLICA
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ASEGURADOS
POLIZA SDF-0516354
VIGENCIA: 01 DE ENERO DE 2007-2008

No.	NOMBRE ASEGURADO	CARGO	PERIODO VIGENTE	SUMA ASEGURADA
1	LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO DE GUERRERO	PRESIDENTE Y REFRENDARIA DE CHEQUES	01-ENERO-2007/2008	$ 57,142.86
2	SULMA BEATRIZ AGUILAR	TESORERA	01-ENERO-2007/2008	$ 57,142.86
3	SERAFINA ESCOBAR ESCOBAR	COLECTOR	01-ENERO-2007/2008	$ 57,142.86
4	ELIAS DANIEL QUINTEROS VALLE	SECRETARIO, ORDENADOR DE PAGOS Y CUSTODIA DE VALES DE GASOLINA	01-ENERO-2007/2008	$ 8,000.00
5	JORGE ALBERTO RAMOS MENJIVAR	REFRENDARIO DE CHEQUES DEL FONDO CIRULANTE DE MONTO FIJO DEL CSSP Y DISTRIBUCION DE VALES DE GASOLINA	01-ENERO-2007/2008	$ 5,000.00
6	HIMBER SALVADOR CRUZ	ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DEL CSSP	01-ENERO-2007/2008	$ 5,000.00
7	ROSA ISABEL PEÑA VELASCO	ENCARGADA DE CAJA CHICA DEL CSSP	01-ENERO-2007/2008	$ 400.00
8	EVELYN LISETH PADILLA ALVAREZ	ENCARGADA DE CAJA CHICA DEL LABORATORIO DE ANALISIS DEL CSSP	01-ENERO-2007/2008	$ 60.00
9	LORENA PATRICIA GONZALEZ DE ALAS	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION QUIMICO FARMACEUTICA	01-ENERO-2007/2008	$ 342.86
10	GLADIS PATRICIA ZALDAÑA DE AYALA	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION MEDICA	01-ENERO-2007/2008	$ 200.00
11	ANA MARITZA PALACIOS AGUILAR	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION ODONTOLOGICA	01-ENERO-2007/2008	$ 140.00
12	NORIS MARLENE TRIGUEROS DE AVILES	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION MEDICO VETERINARIA	01-ENERO-2007/2008	$ 140.00
13	MERCEDES DE LOS ANGELES CAMPOS MARROQUIN	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE LABORATORIO CLINICO	01-ENERO-2007/2008	$ 140.00
14	MARIA CELIA CARPIO DE GALINDO	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION EN PSICOLOGIA	01-ENERO-2007/2008	$ 140.00
15	IRMA DEL CARMEN ZALDAÑA GARCIA	ENCARGADA DE CAJA CHICA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE ENFERMERIA	01-ENERO-2007/2008	$ 140.00
	TOTAL ASEGURADO			$ 191,131.44

HSBC Seguros

HSBC Seguros, S.A. EL SALVADOR C.A.

37

Internacional de Seguros, S.A.

RAMO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS
ANEXO 03/2007 DE MODIFICACION

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Fidelidad de Empleados Número **SDF-0516354** emitida a nombre de **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA.**

Vigencia de este anexo: Desde el **10 de abril de 2007**
Hasta el **01 de enero de 2008**
Ambas fechas a las doce horas del día

Hacemos constar que a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en incluir en la póliza de la referencia a la siguiente persona:

Nombre del Asegurado	Suma Asegurada	Cargo	Fecha de Inclusión
Sulma Beatriz Aguilar	$57,142.86	Tesorera Institucional del Consejo Superior de Salud Pública	10/04/2007

La persona antes mencionada ingresa en sustitución de:

Nombre del Asegurado	Suma Asegurada	Cargo	Fecha de Exclusión
Yuripsy Suleyma Sermeño Araujo	$57,142.86	Tesorera Institucional del Consejo Superior de Salud Pública	10/04/2007

Queda entendido y convenido que todos los demás Términos, Condiciones y Estipulaciones de la Póliza continúan vigentes y sin alteración alguna.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía firma el presente Anexo en la ciudad de San Salvador el día 25 de abril de 2007.

Licda. Gloria Aída Amaya
Ejecutiva de Negocios

Lic. William Manuel Orellana
Jefe de Operaciones

ami

HSBC Seguros

RAMO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS
ANEXO 04/2007 DE MODIFICACION

El presente Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Fidelidad de Empleados Número **SDF-0516354** emitida a nombre de **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA.**

Vigencia de este anexo: Desde el **13 de agosto de 2007**
Hasta el **01 de enero de 2008.**
Ambas fechas a las doce horas del día

Hacemos constar que a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en incluir en la póliza de la referencia a la siguiente persona:

Nombre del Asegurado	Suma Asegurada	Cargo	Fecha de Inclusión
Himber Salvador Cruz	$ 5,000.00	Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo del CSSP	13/08/2007

La persona antes mencionada ingresa en sustitución de:

Nombre del Asegurado	Suma Asegurada	Cargo	Fecha de Exclusión
Jacqueline Elizabeth Flores Cartagena	$ 5,000.00	Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo del CSSP	13/08/2007

Queda entendido y convenido que todos los demás Términos, Condiciones y Estipulaciones de la Póliza continúan vigentes y sin alteración alguna.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía firma el presente Anexo en la ciudad de San Salvador el día 24 de agosto de 2007.

Licda. Gloria Aída Amaya
Ejecutiva de Negocios

HSBC Seguros, S.A. EL SALVADOR C.A.

Lic. Jorge Rivera Castro
Jefe de Operaciones

ecc